

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Madrid, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).
 En PROVINCIAS, en todas las Administraciones de Correos.
 En París, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55.—E. Denné Schmitz, 2, rue Favart, 2.
 Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las once de la mañana hasta las cuatro y media de la tarde todos los días: los festivos solamente de once á una.
 Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cinco de la tarde, y en los días festivos de once á una.

PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pesetas.	Cénts.
MADRID.....	Por un mes.....	3	
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	»	»
ULTRAMAR.....	Por seis meses.....	»	»
	Por un año.....	»	»
	Por tres meses.....	»	»
PORTUGAL.....	Por tres meses.....	18	
PARA LOS DEMÁS PUNTOS DEL EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	28	

La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.
 Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes, se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.



GACETA DE MADRID.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

DECRETOS.

De acuerdo con lo propuesto por el Consejo de Ministros,
 Vengo en nombrar Capitan general, Gobernador superior civil de la isla de Cuba, al Teniente General D. Blas de Villate y de la Hera, Conde de Valmaseda, que desempeña los citados cargos interinamente.
 Dado en Palacio á veintinueve de Abril de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Francisco Serrano.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Sevilla y el Juez de primera instancia del distrito de San Vicente, en la capital, de los cuales resulta:

Que en Noviembre del 1869 se presentó en aquel Juzgado á nombre de D. José María Garcés un interdicto de recobrar, fundándose en que era dueño de la casa número 4 de la calle Rioja, juntamente con el derecho de pasar á dicha calle por el compás ó paso descubierto que media entre el costado izquierdo de la expresada casa y ex-convento de las Mínimas, y en que habia sido desposeído del uso de esta servidumbre por los albañiles de Don Angel Amores, D. Manuel Martínez y otros compradores del mencionado convento de las Mínimas, que cerraron el paso que daba salida á la calle Rioja:

Que la Administracion económica de la provincia requirió de inhibicion al Juzgado, fundándose en el art. 173 de la instruccion de 31 de Mayo de 1835:

Que sustanciado este incidente, en el que se tuvo por parte á D. José Polera, como sucesor en los derechos de Garcés, el Juzgado declaró, y la Audiencia del territorio confirmó, que la Administracion económica de la provincia podia suscitara competencias de jurisdiccion y atribuciones á los Tribunales ordinarios y especiales en materia de Hacienda.

Que en tal estado se publicó el decreto de 10 de Abril de 1870, y en su consecuencia el Gobernador requirió de inhibicion al Juzgado, fundándose en el art. 173 de la instruccion de 31 de Mayo de 1835, y en que, segun las dediciones dictadas á consulta del Consejo de Estado en 1.º de Julio de 1863, 23 de Marzo y 24 de Abril de 1864, á la Administracion corresponde decidir sobre las incidencias que ocurran en las ventas de bienes nacionales hasta tanto que los compradores sean puestos en quieta y pacífica posesion de ellos:

Que sustanciado este incidente, el Juzgado se declaró competente para entender en el asunto, por cuanto se trataba de un hecho propio y exclusivo de los despojanter, que en nada afectaba á la Administracion económica ni á los intereses del Estado:

Que el Gobernador, de conformidad con el dictamen de la Diputacion provincial, insistió en su competencia, resultando el presente conflicto que ha seguido sus trámites:

Vista la real orden de 25 de Enero de 1849, que declara contencioso-administrativo y de la competencia de los Consejos provinciales y del Real en su caso (hoy de la Audiencia y Tribunal Supremo respectivamente) todo lo relativo á la validez y nulidad de las ventas de bienes nacionales, á la interpretacion de sus cláusulas, á la designacion de la cosa enajenada y declaración de la persona á quien se vendió, y á la ejecucion del contrato:

Visto el art. 173 de la instruccion de 31 de Mayo de 1835, que prohibe la admision de demandas judiciales contra las fincas que se enajenen por el Estado, sin que el demandante acompañe el documento de haber hecho la reclamacion gubernativamente y sidole negada:

Considerando que en el interdicto que ha motivado este incidente no se trata de la designacion de la cosa enajenada, sino de que se restituya á D. José María Garcés en la posesion de cierta servidumbre á que tenia derecho antes de que se vendiese el convento que fué de las Mínimas, y de la cual habia sido privado por D. Angel Amores y consortes:

Considerando que, por lo tanto, no tienen aplicacion al presente caso las dediciones dictadas á consulta del Consejo de Estado, en que funda su requerimiento de inhibicion el Gobernador:

Considerando que, aun en el supuesto de que fuese aplicable á la cuestion de que se trata el art. 173 de la instruccion de 31 de Mayo de 1835, en que tambien funda su competencia el Gobernador, la falta de reclamacion gubernativa podria constituir un defecto de procedimiento que apreciara el Tribunal que entienda del negocio, pero no un motivo para que la Administracion conoza del fondo del asunto;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,
 Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.
 Dado en Palacio á diez y seis de Abril de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Francisco Serrano.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DECRETO.

Habiendo optado el Diputado electo del distrito de Huelva, provincia de Cuenca, por el cargo de Senador; en conformidad á lo que dispone el art. 131 de la ley electoral,
 Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. En los días 21 de Mayo y siguientes se procederá á la eleccion de Diputado á Cortes en el referido distrito con sujecion á las disposiciones de la ley electoral vigente.

Dado en Palacio á treinta de Abril de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Ministro de la Gobernacion,
Práxedes Mateo Sagasta.

Excmo. Sr.: Enterado S. M. el Rey de lo propuesto por V. E. respecto á la necesidad de adquirir 218 postes de primera dimension y 2.328 de segunda para la construccion de los ramales telegráficos con que han de empalmar los cables de las Baleares, se ha servido disponer que se anuncie y celebre subasta para su adquisicion con arreglo á las condiciones que se expresan en el pliego de condiciones, debiendo mediar solamente 20 días entre el anuncio y el acto en atencion á la urgencia de disponer del mencionado material.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Abril de 1871.

SAGASTA.

Sr. Director general de Comunicaciones.

Pliego de condiciones bajo las cuales debe sacarse á pública subasta la adquisicion de 218 postes de primera dimension y 2.328 de segunda para la construccion de los ramales de amarre de los cables de las Baleares.

1.ª La subasta se celebrará por pliegos cerrados en la forma que previene la instruccion de 10 de Julio de 1861, verificándose en los locales que ocupan las oficinas de Comunicaciones de Barcelona, Tarragona, Castellon, Valencia, Palma, Ibiza, Mahon y Ciudadela, el 24 de Mayo próximo venidero; á las doce del día.

2.ª Las proposiciones se redactarán en la forma siguiente: «Me obligo á entregar en los almacenes de las oficinas de Comunicaciones de Valencia, Jávea, Ibiza, Palma, Inca, Manacor, Capdepera y Ciudadela 218 postes de primera dimension y 2.328 de segunda con sujecion en un todo al pliego de condiciones publicado en tal fecha; y para la seguridad de esta proposicion presento el adjunto documento que acredita haber depositado en la Tesoreria de provincia ó en las sucursales de la Caja general de Depósitos la fianza de tantas pesetas, importe del 5 por 100 de tantos postes que me comprometo á entregar en los puntos y por los precios indicados.»

3.ª Toda proposicion que no se halle redactada en los términos citados, que exceda de los precios que se fijan como tipos ó que tenga modificaciones ó cláusulas condicionales, se tendrá por no hecha para el caso del remate.

4.ª A la proposicion acompañará, en distinto pliego y con el mismo lema, otro con la firma y expresion del domicilio del proponente.

5.ª El remate no producirá obligacion hasta que en vista del resultado recaiga la aprobacion superior. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservado al Ministro de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no el acto del remate, teniéndose siempre en cuenta el mejor servicio público.

6.ª Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á nueva licitacion verbal, que será abierta únicamente entre sus autores, durando por lo menos 40 minutos, pasados los cuales concluirá cuando lo disponga el Presidente, aperiéndolo antes por tres veces. Si las proposiciones iguales procediesen de distintos puntos, se señalará día para que los postores acudan á una de las capitales de provincia que se designe á verificar el acto de nueva licitacion en los términos arriba consignados.

7.ª Los pliegos cerrados se entregarán en el acto de la subasta durante la primera media hora, pasada la cual el Presidente declarará terminado el plazo para su admision, y se procederá al remate.

8.ª Llegado este caso y antes de abrirse los pliegos presentados, podrán sus autores manifestar las dudas que se les ofrezcan ó pedir las aclaraciones necesarias; en la inteligencia de que una vez abierto el primer pliego no se admitirá explicacion ni observacion alguna que interrumpa el acto.

9.ª Se procederá en seguida á abrir los pliegos presentados,

desechándose desde luego los que no se hallen exactamente conformes al modelo prescrito y los que no vayan acompañados de la correspondiente garantía; adjudicándose el remate provisionalmente á favor del postor que presente mayores ventajas en el conjunto del servicio.

10. Los documentos que acrediten los depósitos se devolverán en el acto á los licitadores cuyas proposiciones sean desechadas, y aquel á quien se adjudique el servicio por la Superioridad aumentará el suyo hasta el 40 por 100 de la cantidad en que se rematen los postes. Si este faltase al cumplimiento de alguno de los artículos de este pliego de condiciones, perderá su depósito sin derecho á reclamacion.

11. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de dos copias para el Ministerio.

12. Presentada por el contratista la certificacion de entrega completa de los postes en los puntos designados, con expresion de que los mismos cumplen con las condiciones que el pliego determina, extendida por el Comisionado para reconocerlos y recibirlos, se hará el pago por libramiento contra el Tesoro ó contra la Tesoreria de una de las provincias en que se haya efectuado la subasta, á eleccion del contratista.

13. Los postes serán de pino, roble ó castaño, sin nudos profundos ni vetas sesgadas, perfectamente sanos y sin defectos que los hagan impropios para el uso á que se les destina; deberán ser rollizos, no admitiéndose las maderas labradas; y rectos desde el raigal á la cogolla, terminando en chafan ó forma cónica. Se considerarán como útiles sin embargo aquellos postes que forman una curva uniforme desde la base á la punta, siempre que su flecha no exceda de 16 centímetros en los de primera dimension y de 10 en los de segunda, así como los que formando dos curvas en sentido contrario, pero uniforme, comprenda cada una la mitad del poste próximamente y la suma de sus flechas no exceda de 14 centímetros en los de primera dimension y de 10 en los de segunda, siendo la menor precisamente la situada hácia la cogolla, ó bien aquellos que tengan alguna curva que afecte solamente la parte que ha de quedar enterrada: por el contrario, se considerarán como inútiles todos aquellos que varien rápidamente de curvatura, ó tengan varias en distintos planos, ó formen en la cogolla una curva marcada y sensible á la simple vista.

14. Las dimensiones de los postes serán las siguientes: para los de primera dimension ocho metros de altura y 0'57 de circunferencia á metro y medio de la coz y 0'31 en la cogolla; para los de segunda seis metros de altura, 0'41 de circunferencia á metro y medio de la coz y 0'25 de la cogolla, admitiéndose sin embargo como tolerancia ó limite superior en los de primera una circunferencia de 0'68 y 0'37, y en los de segunda 0'50 y 0'30 respectivamente á metro y medio de la coz y en la cogolla. Estas dimensiones se tomarán sobre los árboles desnudos ó descortezados.

15. La entrega de los postes principiará á los 30 días de comunicada al contratista la aprobacion de la subasta, y tendrá que estar terminada á los 15 días de haber empezado.

16. La entrega de los postes se verificará en los almacenes de las oficinas de Comunicaciones siguientes:

En Ciudadela.....	20 de 1.ª y	130 de 2.ª
En Inca.....	7	359
En Manacor.....	6	359
En Capdepera.....	6	359
En Palma.....	70	440
En Ibiza.....	9	292
En Jávea.....		26
En Valencia.....	409	593
TOTAL.....	218 de 1.ª y	2.328 de 2.ª

donde serán reconocidos por el funcionario ó funcionarios del cuerpo que se designen, los que deserrarán los que no llenen las condiciones exigidas, quedando obligado el contratista á reponerlos con otros que cumplan con las de subasta en el término de 15 días.

17. El tipo máximo por que se admiten proposiciones será el de 8 pesetas 50 céntimos por cada poste, tanto de primera como de segunda dimension.

18. El contratista queda obligado á las dediciones de las Autoridades y Tribunales administrativos establecidos por las leyes y órdenes vigentes en todo lo relativo á las cuestiones que pueda tener con la Administracion sobre la ejecucion de su contrato, renunciando al derecho común y á todo fuero especial.

Madrid 17 de Marzo de 1871.—El Director general, Victor Balaguer.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Número 22.—Circular.

Exmp. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Infanteria lo que sigue:

He dado cuenta á S. M. el Rey de la comunicacion de V. E., fecha 21 del actual, participando haber dispuesto que por fin del presente mes se suspenda el alistamiento para Ultramar en atencion al satisfactorio resultado obtenido en los cuerpos del arma de su cargo desde que por real orden de 4 de Marzo último se previno continuase abierta la recluta, y en consideracion tambien á que la última expedicion para la isla de Cuba debe tener lugar en el vapor-correo del 15 de Mayo próximo para evitar lleguen los reemplazos en la época del desarrollo natural de las enfermedades propias de aquel país.

En su vista, y encontrando acertada la disposición de V. E., ha tenido á bien S. M. aprobarla; disponiendo quede definitivamente cerrada la recluta por ahora en los cuerpos, tanto del arma del cargo de V. E. como en los de Caballería, Artillería é Ingenieros, así como también en los depósitos, banderines y demás centros habilitados para el enganche, hasta que otra cosa se disponga.

Con este motivo S. M. se ha servido resolver á la vez que desde el 15 del próximo mes de Mayo, y durante los sucesivos de Junio, Julio y Agosto, quede en suspenso el transporte para Cuba y Puerto-Rico de los Jefes, Oficiales é individuos de tropa que por primera vez fuesen destinados á aquellos ejércitos; y por lo tanto, los que actualmente están destinados y los que se hallen en expectación de embarque para dichas islas verificarán su presentación en Cádiz antes del día 12 del referido mes de Mayo, aun cuando no hubiesen terminado el plazo reglamentario para poder efectuarlo, así como también los que se hallen próximos á terminar las licencias que disfruten en la Península y no tengan derecho á las prórogas reglamentarias.

Esto no obstante, si existiese algún Jefe ú Oficial que no tenga orden expresa para su embarque, ó no hubiese sido nombrado para determinada vacante ni destinado por procedencia gubernativa, podrá continuar en la Península, si así lo desea, durante la suspensión de embarque en los meses citados; pero sin goce de sueldo, considerándose todo ese tiempo como en situación de licencia para prorogar dicho embarque; á cuyo fin darán el oportuno conocimiento al Capitan general de Andalucía las Autoridades del punto en que residan los interesados, sin cuyo permiso no podrán variarla.

De real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Abril de 1871.

El Subsecretario interino,
Marcelo de Azcárraga.

TRIBUNAL SUPREMO.

Sala primera.

En la villa de Madrid, á 1.º de Marzo de 1871, en el pleito seguido en el Juzgado de primera instancia del distrito de San Beltran de Barcelona y en la Sala segunda de la Audiencia de la misma ciudad por D. Narciso y Doña Catalina Manau y Noé con D. Francisco Javier Farreras sobre rescisión de una escritura; pleito pendiente ante Nos en virtud de recurso de casación interpuesto por los demandantes contra la sentencia que en 10 de Diciembre de 1869 dictó la referida Sala:

Resultando que en 13 de Enero de 1800 hizo cesion de bienes D. Pedro Mártir Noé á favor de sus acreedores, comprendiéndose entre aquellos dos casas en la calle de Ramalleras de Barcelona, números 21 y 23: que Mariana, María Antonia y Catalina Noé reclamaron del concurso la mitad de dichas fincas; y que por sentencia arbitral de 6 de Octubre de 1817 se decidió que dicha mitad correspondía á las hermanas Noé:

Resultando que Catalina Noé, con consentimiento de su marido Jacinto Manau, otorgó escritura en 12 de Octubre de 1840, en la que haciendo mérito de dicha sentencia, que por fallecimiento de su hermana Antonia la habían sucedido la otorgante y la otra hermana María Ana, á quien habían heredado sus hijos Félix, Antonio, José, Roque, Antonia, Eulalia, Josefa, Magdalena y Dolores Farreras y Noé; que por haber dejado de comparecer las citadas hermanas habían estado muy próximas á perder sus derechos por razon de prescripción; que la prosecucion de la instancia la causaba gastos y molestias que deseaba evitar, siéndola más útil aceptar la prosecucion que la habia hecho su sobrino Antonio Farreras de encargarse de todos los derechos que pudieran corresponderle; y por último, que la parte que podría corresponderle en el caso de ganarse el pleito seria insignificante en atencion á los gravámenes que pesaban sobre las casas y los muchos gastos ocasionados, confesó que recibia de su citado sobrino 150 libras, cediendo y traspasando al mismo todos los derechos y acciones que en la calidad de sucesora y coheredera abintestato de sus difuntos padre y hermana correspondian á la otorgante en las casas mencionadas de la calle de las Ramalleras:

Resultando que en 26 de Junio de 1865 entablaron D. Narciso y Doña Catalina Manau y Noé, hijos de Doña Catalina Noé, la demanda objeto de este pleito para que se declarase rescindida la citada escritura en atencion á la lesion enorme que en ella habia mediado, no existiendo ley que declarase que las cosas litigiosas dejasen de estar sujetas á rescision cuando se hubieran vendido ó cedido por medio de contrato que no fuera el de transaccion por menos de la mitad de su justo valor; pretendiendo al replicar que si no se rescindia por tratarse de una cosa litigiosa, se declarase nula la escritura mencionada, con restitution de frutos, intereses y costas, con arreglo á lo dispuesto en la ley 1.ª, libro 8.ª, vol. 2.º de los Usatges y Constituciones de Cataluña; en la 3.ª Digesto De litigiosis, y en la 13, tit. 3.ª, Partida 3.ª, que aunque no regia en Cataluña, no por ello debia dejar de ser atendida:

Resultando que D. Francisco Javier Farreras impugnó la demanda negando que existiera lesion, y alegando que las cesiones de un derecho dependiente del resultado de un litigio no eran estimables mientras no cesara la eventualidad de que dependia su realizacion:

Resultando que suministrada prueba por las partes, dió sentencia el Juez de primera instancia; y que la Sala segunda de la Audiencia de Barcelona la revocó en 10 de Diciembre de 1863 y absolvió de la demanda el demandado:

Resultando que los demandantes interpusieron recurso de casacion citando como infringidas:

1.ª La ley 6.ª, Código De rescindenda venditione, aplicable á todos los contratos, y por consiguiente á la cesion por título oneroso, segun lo sentaba Gregorio Lopez en su comentario á la ley 36, tit. 15, Partida 5.ª, y lo habia reconocido este Supremo Tribunal, que por término general al ocuparse de lesion hablaba de la lesion en los contratos, no especialmente en las compraventas, habiendo varias sentencias en juicios de lesion en contratos distintos de la compra-venta:

2.ª Al decirse en la sentencia que no se trataba de bienes raíces, sino de derechos, la doctrina admitida por la ley y la jurisprudencia, segun las que las cosas incorporables tienen valor lo mismo que las corporales;

Y 3.ª Y en cuanto á que en las cosas de valor legalmente incierto no podia haber lesion, la sentencia de este Supremo Tribunal de 26 de Octubre de 1857, que consigna indirectamente la doctrina de que en una transaccion puede haber lesion, y pedirse, fundándose en ella, la rescision del contrato en que aquella se hubiese sufrido:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. José Fermin de Muro: Considerando que en la demanda de 26 de Junio de 1865 se pide rescision de la escritura de 12 de Octubre de 1840 por lesion enorme, y que al demandante incumbe probar como primer fundamento de la accion el verdadero valor de los derechos enajenados al tiempo del contrato para conocer la lesion que haya sufrido en él:

Considerando que la Sala sentenciadora, apreciando las pruebas en uso de sus atribuciones, ha declarado que no se ha probado en suficiente forma el valor de los derechos cedidos, cuyo valor ni era conocido en 1840 ni lo es en el día; y que contra esta apreciacion ni se cita ley ni doctrina legal que se suponga quebrantada:

Considerando, en consecuencia, que la Sala segunda de la Audiencia de Barcelona al absolver de la demanda por falta de prueba de la lesion no infringe la ley 6.ª del Código romano De rescindenda venditione, ni la doctrina legal que invocan los recurrentes, porque no pueden tener aplicacion al pleito sin que exista el supuesto de la lesion de que parten;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por D. Narciso y Doña Catalina Manau y Noé, á quien condenamos en las costas; y mandamos que se devuelvan los autos á la Audiencia de Barcelona con la certification correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA y se insertará en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Gonzalez Acevedo.—José M. Cáceres.—Laureano de Arrieta.—Francisco María de Castilla.—Joaquin Jaumar.—José Fermin de Muro.—Benito de Posada Herrera.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. José Fermin de Muro, Magistrado del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública la Sala primera en el día de hoy, de que certifico como Relator Secretario de la misma.

Madrid 1.º de Marzo de 1871.—Licenciado Desiderio Martinez.

Sala tercera.

En la villa de Madrid, á 28 de Febrero de 1871, en el recurso de casacion por infraccion de ley que ante Nos pende, interpuesto por el Ministerio fiscal contra la sentencia pronunciada por la Sala segunda de la Audiencia de Valencia en causa seguida en el Juzgado de Alicante á Rafael Monleon por lesiones á Rafael Sanchez:

Resultando que en la mañana del 7 de Febrero de 1870, al entrar Rafael Sanchez en el almacén á dejar el dinero producto de la venta de unas patatas, vió á la puerta á Rafael Monleon, que no le infundió sospecha, y el cual á poco se le acercó y le disparó un pistoletazo, con el que le causó una lesion en una mandíbula que tardó 25 dias en curarse; manifestando el lesionado que, aunque decian estaba trastornado de la cabeza el Monleon, no era cierto en su concepto:

Resultando que José Rovira, empleado en el almacén, atestiguó que oyó un tiro; y volviéndose vió á Sanchez en el suelo y á Monleon con una pistola en la mano, y diciéndole: «me has perdido,» le contestó: «no tengas miedo, que he sido yo.»

Resultando que Tomás Sanchez afirmó que al oír el disparo y viendo gente en el almacén entró en él, y observó á su tío Rafael tendido y á Monleon á la puerta con el arma en la mano; y reconociéndole por qué habia muerto á su tío, respondió «y á tí también;» por lo que le ocupó la pistola de dos cañones, que no estaba montada:

Resultando que seguida la causa por todos sus trámites, el Juez de primera instancia, calificando el hecho de lesiones menos graves por su duracion é importancia, con las circunstancias agravantes de premeditacion y uso de arma prohibida, impuso al procesado la pena de seis meses de arresto mayor:

Resultando que elevada la causa en consulta á la Audiencia del territorio, el Fiscal, alegando que no podia admitirse la calificación hecha por el inferior, pues el arma empleada, la direccion dada al disparo, el punto elegido, las circunstancias todas en que vinieron á hallarse el ofensor y el ofendido, y las palabras pronunciadas en público por aquel, revelaban claramente que su intencion fué la de atentar contra la vida de Sanchez; y estimándolo homicidio frustrado, por prueba de conveimiento, con la circunstancia agravante de haber hecho uso de arma prohibida, pidió para el procesado la pena de ocho años de prision mayor:

Resultando que en el término de prueba de la segunda instancia se justificó por el dicho de un Facultativo y otros fidedignos que Rafael Monleon venia padeciendo desde mucho antes de formarse la causa arrebatos coléricos y escentricidades propias de un monomaniaco, notándose en su fisonomía, ademanes y conversacion síntomas de alteracion en sus facultades, hasta el extremo de habersele puesto en curacion:

Resultando que la Sala segunda del expresado Tribunal, modificando la consultada, calificó el hecho de lesiones menos graves; declaró responsable de ellas á Rafael Monleon, sin circunstancia atenuante ni agravante, y le condenó á la pena de tres meses de arresto mayor con la accesoria de la ley, abono de 50 pesetas por via de indemnizacion al ofendido, y pago de todas las costas y gastos:

Resultando que contra esta sentencia interpuso el Ministerio fiscal en tiempo y forma recurso de casacion por infraccion de los artículos 3.º y 61 del Código penal de 1850, é invocando el caso 3.º del art. 4.º de la ley provisional de 18 de Junio último:

Resultando que admitido el recurso por la Sala segunda de este Supremo Tribunal, se pasó á esta tercera para su decision; y que nombrados sucesivamente tres Letrados á Rafael Monleon, se excusaron todos por no hallar en la sentencia datos bastantes para la defensa, insistiendo el último de dichos Letrados en la negativa al darle vista del suplemento de sentencia que se reclamó oportunamente del Tribunal que pronunció la ejecutoria:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Francisco Puget:

Considerando que, segun lo dispuesto en el caso 3.º, art. 4.º de la ley de 18 de Junio último, procede el recurso de casacion por infraccion de ley cuando, dados los hechos consignados y admitidos en la sentencia, se comete un error de derecho en la calificacion del delito:

Considerando que de la ejecutoria contra la cual se ha interpuesto el recurso, y más especialmente del suplemento que oportunamente se reclamó á la Sala sentenciadora, se desprenden méritos apreciables y concluyentes que demuestran que en el hecho que dió lugar á la formacion de esta causa Rafael Monleon hizo cuanto estuvo de su parte para privar de la existencia á Rafael Sanchez; y que si no lo consiguió, fué por causas independientes de su voluntad:

Considerando que así lo determinan los hechos circunstanciales que caracterizan este delito, especialmente si se atiende á la clase de arma que empleó el procesado para delinquir, á que hubo de dispararla muy de cerca á Rafael Sanchez por hallarse los dos reunidos en el almacén de este, y á que le dirigió el tiro á la cabeza, hiriéndolo y derribándolo al suelo, alejando toda duda que pudiera ofrecerse acerca de su referido propósito la contestacion que dió á Tomás Sanchez al reconvenirle por su mala accion:

Considerando que la Sala sentenciadora, al calificar de lesiones menos graves el expresado delito, prescindiendo por completo de las circunstancias ó particulares de indispensable apreciacion antes indicadas, infringió los artículos 3.º y 61 del Código penal de 1850, incurriendo en el error de derecho que menciona el caso 3.º, art. 4.º de la ley de 18 de Junio último;

Fallamos que debemos declarar y declaramos haber lugar al recurso de casacion que en la referida causa interpuso el Ministerio fiscal contra la ejecutoria pronunciada por la Sala segunda de la Audiencia de Valencia, la cual casamos y anulamos; y con remision de la certification correspondiente, reanúlame á dicha Audiencia la expresada causa original á los efectos del artículo 41 de la citada ley de 18 de Junio último, y lo acordado.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID é insertará en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Sebastian Gonzalez Nandin.—Pascual Bayarri.—Manuel María de Basualdo.—Francisco Puget.—Manuel Almonaci y Mora.—Antonio Valdés.—Francisco Armesto.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. Francisco Puget, Magistrado del Tribunal Supremo, estándose celebrando audiencia pública en su Sala tercera el día de hoy, de que certifico como Secretario Relator de la misma.

Madrid 28 de Febrero de 1871.—Licenciado José María Pantoja.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE ESTADO.

Subsecretaría.

Despachos telegráficos.

Versalles 29 de Abril, á las diez y treinta y cinco minutos de la noche; Madrid 30, á la una y doce minutos de la tarde.—El Encargado de Negocios de España al Sr. Ministro de Estado:

«Hoy se ha dado orden de no hacer fuego sobre las murallas de París en caso de que apareciese en ellas la bandera de los franco-masones, que habian anunciado el envío de parlamentarios á Versalles.»

Versalles 29 de Abril, á las once y veintidos minutos de la mañana; Madrid 30 id., á la una y quince minutos de la tarde.—El Encargado de Negocios de España al Sr. Ministro de Estado:

«El fuerte de Issy ha sido enérgicamente bombardeado esta noche, y reducido á silencio el tiempo necesario para que las tropas hayan podido apoderarse del Château, del parque y del cementerio de Issy, así como de la trinchera, en donde se establecen y mantienen.»

Versalles 30 de Abril, á las cuatro y veinte minutos de la tarde; Madrid id., á las cuatro y treinta y nueve minutos de la tarde.—El Encargado de Negocios de España al Sr. Ministro de Estado:

«Mr. Thiers recibió anoche á los parlamentarios franco-masones. Estos le manifestaron que ni eran hombres políticos, ni su mision tenia más objeto que el de la conciliacion. Mr. Thiers contestó en el mismo sentido que á los demás delegados de otras asociaciones, y con esta respuesta han vuelto á París muy reconocidos á la acogida de Mr. Thiers. Hoy han traído un centenar de prisioneros.»

ALMIRANTAZGO.

AVISO Á LOS NAVEGANTES.

Núm. 5.

SECCION DE ESTABLECIMIENTOS CIENTIFICOS.

HIDROGRAFIA.

MAR MEDITERRÁNEO.—COSTA ORIENTAL DE ESPAÑA

Boyas en el puerto de Barcelona.

El Capitan del puerto de Barcelona notifica haberse situado dos boyas en direccion E.-O., con objeto de marcar los respectivos extremos de los diques en construccion á la boca del citado puerto. Ambas son de figura cónica, pintadas de blanco, y entre ellas y los diques no hay paso para buque alguno.

MAR DE LAS ANTILLAS.—ISLA DE CUBA.

Faro en Cabo Cruz.

Segun noticias comunicadas por el Ministerio de Ultramar, se encenderá el día 5 del corriente una luz en un faro en dicho cabo en sustitucion del provisional existente.

El nuevo está situado en el expresado cabo, costa Sur de la isla, á 33 leguas al Oeste de Cuba y al SO. de Manzanillo, y dista la torre 36 metros de la orilla del mar.

Aparato catadióptico de segundo orden.

Luz fija blanca con destellos cada tres minutos, con alcance de 16 millas desde la cubierta de un buque de porte ordinario.

Latitud, 19º 48' 24" N.; longitud, 71º 31' 08" O.

Elevacion del foco luminoso sobre el nivel de la bajamar, 34'86 metros.

La torre es una columna de sillería de orden toscano, elevándose ante ella un edificio rectangular de 34 metros de frente con 30 de fondo, con pórticos; la tierra tiene el color de la piedra, y la casa está pintada de amarillo con perfiles blancos.

La costa que se halla al E. de este faro es escarpada y ofrece fondo suficiente para toda clase de buques hasta la restinga que se extiende delante de los edificios dos millas al SO., y forma un seno con la costa, donde hay un bajo de arena cubierto de plantas submarinas.

Instrucciones. Los buques que siguiendo los rumbos de E. á O. ó vice versa reconozcan este faro tenderán á separarse de la costa hasta remontarlo para evitar el arreceife que aquel avaliza. Los que se dirigan á Manzanillo no pueden, sin el auxilio de práctico, penetrar desde el cabo por los canales y escollos, que hacen muy peligrosa esta parte de la navegacion. El faro de Cabo Cruz será de recalada para los buques que se aproximen á las costas de la isla por aquella parte, y avisará á los navegantes la proximidad de los bajos é islotes que se extienden frente al litoral desde Cabo Cruz en direccion al NO.

Madrid 2 de Marzo de 1871.—Por orden del Almirantazgo, el Jefe de la Seccion, Claudio Montero.

Núm. 6.

MAR MEDITERRÁNEO.—COSTAS DE SICILIA.

Supresion de la boya del puerto de Palermo.

Se ha recibido aviso de que, estando terminados los trabajos de la escollera de dicho puerto, está quitada desde el 15 del pasado la boya en forma de tonel que marcaba la extremidad de las obras.

De aquí en adelante los buques podrán atracar la cabeza de la misma escollera, que dista 32 metros del pequeño faro de luz roja.

OCEANO PACIFICO DEL NORTE. — JAPON.

Boya en el fondeadero de Yokohama.

Se ha situado una boya en la punta de una restinga que avanza desde el fuerte Kanagawa, en la parte septentrional del fondeadero de Yokohama. Dicha boya está pintada de rojo y fondeada en 73 metros, en bajamar de las sizigias; tiene un tope en forma de jaula elevado 3 metros sobre el nivel del mar. A 0'1 milla al Norte de la boya se encuentran 2'4 metros de agua.

El morro Mandarin demora desde ella al S. 48º E.; la boca Sur de la cala ó canal al S. 4º O.; el fuerte Kanagawa al N. 89º O., y el buque-faro al S. 54º E.

Luz en la isla Yoka.—Península de Sagami.

Desde el 8 de Setiembre último, la fogata encendida en dicha isla ha sido reemplazada por un fanal ordinario. La luz es blanca, situada en una torre de ladrillo, elevada 32'3 metros sobre las pleamares, y alcanza 9 millas. Aparato fijo dióptrico y de cuarto orden.

Ilumina la mitad occidental del horizonte, desde el N. 48º O. al S. 48º E.

Luz en la isla Rock (Mikomoto).

Se ha recibido aviso de haberse suprimido la luz provisional que se exhibía en dicho punto, y en su lugar está encendida otra desde 1.º de Enero próximo pasado.

Dicha luz es fija, blanca, elevada 50 metros sobre el nivel

del mar, con alcance de 21 millas. Aparato de primer orden. La situación de la isla es en latitud 34º 34' 20" N.; longitud 145º 9' 33" E. La torre es de piedra blanca, y tiene 18 metros desde su base hasta el centro de la linterna.

La luz ilumina todo el horizonte, y es blanca desde el N. 6º E. al N. 49º O., pasando por el Sur, y exhibe un sector rojo de 55º entre ambas marcaciones por la parte de tierra, en el cual se encuentran todos los peligros entre isla Rock y la costa. Su radio oriental conduce al puerto de Simoda, que demora del faro al N. 6º E. á 6 millas; y el Cabo Idsu al N. 75º O., á 5 millas.

Marcaciones verdaderas.

Madrid 6 de Marzo de 1871.—Por orden del Almirantazgo, el Jefe de la Sección, Claudio Montero.

MINISTERIO DE HACIENDA.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.

Escalafon provisional de los empleados no periciales de Aduanas, formado en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 6.º del decreto de 26 de Abril del año último con sujecion á los artículos adicionales del reglamento aprobado en la misma fecha, y que se publica para los efectos expresados en la regla 3.ª del art. 18 del citado reglamento (1).

Table with columns for NOMBRES, Antigüedad en el grado, Total de años de servicio, and SITUACION ACTUAL. It lists various employees and their details across different salary levels (3.500, 3.000, 2.500, 2.000, 1.500, 1.250, 1.000 pesetas).

(1) Este escalafon está totalizado en fin de Febrero último.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales.

Nota de las temporadas en que están abiertos los establecimientos de baños y aguas minerales, denominacion y clasificacion de estas, nombre del Médico-director, residencia del mismo y concurrencia segun las Memorias del año anterior.

PROVINCIAS.	NOMBRES DE LOS BAÑOS.	CLASIFICACION DE LAS AGUAS.	TEMPORADA OFICIAL.	NOMBRE DEL MÉDICO-DIRECTOR del establecimiento.	RESIDENCIA del mismo fuera de la temporada.	CONCURRENCIA en la última temporada.
Alava.	Nanclares de la Oca.	Acídulo-carbónicas.	1.º Junio á fin Setiembre.	D. Juan Francia (interino).	»	No presentó memoria.
Idem.	Aramayona.	Sulfurosas frias.	Idem id.	D. Lorenzo Cordido (interino)	»	175
Idem.	Santa Filomena de Gomillar.	Sulfhídricas-sulfurosas.	15 Junio á fin Setiembre.	D. Juan Fernandez de Prado (interino).	»	No presentó memoria.
Idem.	Sobron.	Sulfurosas frias.	Idem id.	D. Rufino Martin (interino).	»	571
Idem.	Barambio.	Sulfhídricas-sulfurosas.	1.º Junio á fin Setiembre.	D. Dámaso Rivera y Diaz (provisional).	»	No presentó memoria.
Albacete.	Villatoya y Fuente Podrida.	Sulfurosas frias.	15 Mayo á 25 Setiembre.	D. Ramon Torner (interino).	»	Idem.
Alicante.	Bussot.	Salinas termales.	1.º Mayo á 30 Junio y 1.º Setiembre á 20 Octubre.	D. Joaquin Fernandez Lopez (en propiedad).	Petrell (Alicante).	404
Idem.	Salinetas de Novelda.	Sulfurosas frias.	1.º Junio á fin Setiembre.	D. Tomás Pardo (interino).	»	No presentó memoria.
Idem.	Benimarfull.	Idem id.	Idem id.	D. Diego Maria de La Garde (interino)	»	Idem.
Almeria.	Sierra-Alhama.	Salinas termales.	15 Abril á 15 Junio y 1.º Setiembre á 30 Octubre.	D. Francisco Capello y Anton (en propiedad).	Almeria.	581
Idem.	Guardia-Vieja.	Nitrogenadas.	1.º Junio á 30 Setiembre.	D. Patricio Jimenez Sanchez (interino).	»	No presentó memoria.
Idem.	Alfaro.	Sulfurosas salinas.	Idem id.	D. José Letran y Lopez (interino).	»	Idem.
Idem.	Lucainena.	Sulfurosas frias.	1.º Julio á 30 Setiembre.	D. Eugenio Navarillo (interino).	»	Idem.
Badajoz.	Alange.	Acídulo-carbónicas sin hierro.	24 Junio á 30 Setiembre.	D. Antonio Porras y Gaitano (interino).	»	757
Barcelona.	Caldas de Mombuy.	Salinas termales.	1.º Mayo á 15 Julio y 1.º Setiembre á 15 Octubre.	D. Justo M. Zavala (en propiedad).	Madrid: Trujillos, 2, 3.º	No presentó memoria.
Idem.	Caldas de Estrach y Titus.	Idem id.	1.º Mayo á 31 Octubre.	D. Gabriel Calvo (interino).	Barcelona.	633
Idem.	La Puda (Olesa y Esparraguera).	Azoóticas ó nitrogenadas sulfurosas.	15 Junio á 15 Setiembre.	D. Manuel Arnús de Ferrer (en propiedad).	Madrid: Hileras, 4, 2.º.	1.276
Idem.	Argentona.	Acídulo-carbónicas con hierro.	1.º Junio á fin Setiembre.	(Provisional.) Vacante.	»	No presentó memoria.
Idem.	La Garriga.	Salinas termales.	15 Mayo á 15 Octubre.	D. Juan Bautista Balaguer (interino)	»	Idem.
Idem.	San Bartolomé de la Cuadra.	Bicarbonatadas ferruginosas manganesiadas.	1.º Junio á fin Setiembre.	(Provisional.) Vacante.	»	Idem.
Baleares.	San Juan de Campos.	Sulfurosas termales.	25 Abril á 1.º Julio.	D. Manuel Vicens (interino).	Palma (Baleares).	305
Burgos.	Fuente Santa de Gayangos.	Sulfurosas nitrogenadas azoóticas.	20 Junio á 20 Setiembre.	D. José Gomez Marañon (interino)	»	No remitió memoria.
Cáceres.	Montemayor.	Sulfurosas termales.	1.º Junio á 30 Setiembre.	D. Tirso de Córdoba (en propiedad).	Madrid: Lobo, 11, 3.º.	1.815
Idem.	San Gregorio de Brozas.	Acídulo-carbónicas con hierro.	1.º Junio á fin Setiembre.	(Provisional.) Vacante.	»	No remitió memoria.
Cádiz.	Chiclana.	Sulfurosas frias.	1.º Junio á 15 Octubre.	D. Juan José Cortina (en propiedad).	»	Idem.
Idem.	Paterna y Gizonza.	Idem id.	15 Junio á 15 Setiembre.	D. José de Barrio (interino).	»	Idem.
Castellon.	Villavieja.	Acídulo-carbónicas con hierro.	15 Mayo á 15 Junio y 15 Agosto á 10 Octubre.	D. José M. Barraca (en propiedad).	»	Idem.
Idem.	Montanejos.	Acídulo gaseosas.	1.º Mayo á fin Junio y 1.º Setiembre á fin Octubre.	D. Miguel Blasco (interino).	»	Idem.
Idem.	Nuestra Señora de Abella.	Salinas frias.	24 Junio á 30 Setiembre.	(Provisional.) Vacante.	»	Idem.
Ciudad-Real.	Fuencaliente.	Ferruginosas carbonatadas.	1.º Mayo á 15 Junio y 1.º Agosto á 10 Octubre.	D. Benito Crespo y Escoriaza (en propiedad).	»	Idem.
Idem.	Hervideros de Fuensanta.	Acídulo-carbónicas con hierro.	1.º Junio á 1.º Setiembre.	D. Miguel Lázaro y Cervera (interino).	»	1.077
Idem.	Puertollano.	Idem id. id.	1.º Junio á 30 Setiembre.	D. Carlos Mestre y Marsal (en propiedad).	Puertollano.	623
Idem.	Villar del Pozo.	Idem id. id.	15 Junio á 15 Setiembre.	D. Leopoldo Martinez Reguera (interino).	»	No remitió memoria.
Idem.	Navalpinó.	Idem id. id.	Idem id.	D. Clemente Ascarza y Martin (provisional).	»	Idem.
Coruña.	Arteijo.	Salinas termales.	1.º Julio á 30 Setiembre.	D. José Martinez (interino).	»	604
Idem.	Carballo.	Sulfurosas termales.	Idem id.	D. Martin Castel (en propiedad).	»	No remitió memoria.
Cuenca.	Solan de Cabras.	Acídulo-carbónicas sin hierro.	15 Junio á 15 Setiembre.	»	»	Idem.
Idem.	Valdeganga.	Idem id. con hierro.	Idem id.	D. José Linares (interino).	»	407
Idem.	Alcantud.	Idem id. sin hierro.	Idem id.	(Provisional.) Vacante.	»	No remitió memoria.
Córdoba.	Horcajo.	Sulfurosas frias.	16 Junio á 30 Setiembre.	D. José Serrano Rivera (interino).	»	Idem.
Idem.	Arenosillo.	Idem id.	16 Julio á 15 Setiembre.	(Provisional.) Vacante.	»	Idem.
Gerona.	Bañolas.	Idem id.	1.º Mayo á fin Setiembre.	D. Plácido Ordoñez (interino).	»	369
Idem.	Valle de Rivas.	Salinas templadas.	15 Julio á 15 Setiembre.	D. Manuel Duran y Crehuet (interino).	»	No remitió memoria.
Idem.	Nuestra Señora de las Mercedes.	Sulfurosas y salinas termales.	15 Junio á 30 Setiembre.	D. Federico Boveras.	»	Idem.
Idem.	Caldas de Malavella.	Salinas termales.	15 Mayo á 15 Octubre.	D. Nemesio Peris Ortells (interino).	»	374
Granada.	Alhama.	Idem id.	1.º Abril á fin Junio y 1.º Setiembre á fin Octubre.	D. Juan Perales (en propiedad).	Granada.	895
Idem.	Alicum.	Termo-salinas.	1.º Mayo á 30 Junio y 1.º Setiembre á fin Octubre.	D. Luis Garcia Marchante (interino).	Guadix.	313
Idem.	Graena.	Ferruginosas carbonatadas.	15 Mayo á 30 Junio y 15 Agosto á 6 Octubre.	D. Antonio Rafael Abellan (en propiedad).	Granada.	672
Idem.	Lanjaron.	Idem id.	1.º Junio á fin Setiembre.	D. Juan Bores y Casera (interino).	»	433
Idem.	Malahá.	Idem id.	Idem id.	D. Antonio Zegri (interino).	»	343
Idem.	Zújar.	Sulfurosas termales.	20 Abril á 20 Junio y 1.º Setiembre á 30 Octubre.	D. Francisco Jimenez Cano (interino)	»	515
Idem.	Sierra-Elvira.	Salinas termales.	15 Mayo á fin Junio y 15 Agosto á 15 Octubre.	D. Francisco de la Plaza y Llorea (interino).	»	No remitió memoria.
Guadalajara.	La Isabela (Sacedon).	Idem id.	15 Junio á 15 Setiembre.	D. Enrique Pedruza (interino).	»	588
Idem.	Cárlos III (Trillo).	Idem id.	20 Junio á 20 Setiembre.	D. Marcial Taboada de la Riva (en propiedad).	Madrid: Infant. 11, 3.º	1.491
Guipúzcoa.	Arechavaleta.	Sulfurosas frias.	15 Junio á 15 Setiembre.	D. Rafael Breñosa (en propiedad).	Arechavaleta.	682
Idem.	Cestona.	Azoóticas ó nitradas sulfurosas.	Idem id.	D. Mariano Carretero y Muriel (en propiedad).	Torrecilla L., 14, pral.	490
Idem.	Santa Agueda.	Ferruginosas carbonatadas.	Idem id.	D. Benigno Villafranca (en propiedad).	P.º S. Martin, 11 y 13.	407
Idem.	Urberoaga de Alzola.	Salinas termales.	15 Junio á 30 Setiembre.	D. Francisco Sastre y Dominguez (en propiedad).	Segovia, 10, pral.	671
Idem.	Ormaiztegui.	Sulfurosas frias.	1.º Junio á 30 Setiembre.	D. José de Ocaña y Caso (interino).	»	230
Idem.	Escoriaza.	Idem id.	Idem id.	D. Enrique Sanchiz Fabra (interino)	»	324
Idem.	Otalora.	Sulfhídricas salinas.	15 Junio á 30 Setiembre.	D. Antonio Martinez Saez (provisional).	»	No remitió memoria.
Idem.	San Juan de Azcoitia.	Sulfurosas frias.	1.º Junio á 30 Setiembre.	D. Mateo Marin Perez (interino).	»	Idem.
Idem.	Gaviria.	Sulfurosas.	Idem id.	D. Juan Bariandaran (provisional).	»	Idem.
Huesca.	Panticosa.	Azoóticas ó nitradas salinas.	16 Junio á 30 Setiembre.	D. José Herrerra y Ruiz (en propiedad).	Amor de Dios, núm. 7	2.032
Idem.	Estadilla.	Acídulo sulfhídricas.	1.º Junio á fin Setiembre.	(Provisional.) Vacante.	»	No remitió memoria.
Jaen.	Frailles y la Rivera.	Sulfurosas frias.	Idem id.	D. José Gomez y Ruiz (en propiedad)	»	Idem.
Idem.	Jabalenz.	Salinas termales.	24 Junio á 31 Octubre.	D. Miguel Sotelo Rodriguez (interino).	»	Idem.
Idem.	Marmolejo.	Acídulo-carbónicas con hierro.	15 Abril á 15 Junio y 1.º Setiembre á 31 Octubre.	D. Luis Góngora (en propiedad).	Sevilla.	368
Idem.	Martos.	Sulfurosas frias.	15 Junio á 15 Setiembre.	D. Rafael Cerdó y Oliver (en propiedad).	»	No remitió memoria.
Idem.	Fuenteálamo.	Idem id.	1.º Junio á fin Setiembre.	D. Nazario Noriega.	»	»
Idem.	La Salvadora.	Salinas.	Idem id.	Vacante.	»	»
Leon.	San Adrian.	Salinas termales.	20 Junio á 30 Setiembre.	(Provisional.) Vacante.	»	»
Lérida.	Caldas de Bohí.	Hidro-sulfurosas.	1.º Julio á 20 Setiembre.	D. Manuel Mir (interino).	»	»
Idem.	San Vicens.	Sulfurosas frias.	15 Junio á 15 Setiembre.	D. Ignacio Juan Bartus (interino).	»	»
Logroño.	Arnedillo.	Salinas termales.	Idem id.	D. Leon Principe (en propiedad).	Vigo.	886
Idem.	Grávalos.	Sulfurosas frias.	1.º Junio á fin Setiembre.	D. Joaquin Vadals (interino).	»	No remitió memoria.
Idem.	Cervera del Rio Alhama.	Sulfúrico-acídulo-ioduradas.	15 Junio á fin Setiembre.	D. Inocente Escudero (interino).	Zaragoza.	229
Idem.	Riva Los Baños.	Bicarbonatadas alcalinas.	20 Junio á 20 Setiembre.	D. Manuel Tovas (provisional).	»	No remitió memoria.
Lugo.	Lugo.	Hidro-sulfúrico-termales.	1.º Julio á fin Setiembre.	D. Ventura Chavarrí (en propiedad).	Santa Isabel, 34.	1.348
Madrid.	La Concepcion (Peralta).	Salino-gaseosas frias.	15 Junio á 15 Setiembre.	D. José Salvador Rodriguez Osuna (interino).	»	No remitió memoria.

PROVINCIA	NOMBRES DE LOS BAÑOS	CLASIFICACION DE LAS AGUAS	TEMPORADA OFICIAL	NOMBRE DEL MÉDICO-DIRECTOR del establecimiento	RESIDENCIA del mismo fuera de la temporada	CONCURRENCIA en la última temporada
Madrid	Loeches (La Margarita)	Salinas sulfatadas iódico-magnesianas	15 Junio á 15 Setiembre	D. Mariano Lucientes y Pueyo (en propiedad)	Madrid, Sarten, 6...	297
Idem	El Molar	Azoóticas nitradas sulfurosas	Idem id.	D. Juan Manuel Lopez (en propiedad)	"	274
Idem	Torres	Salinas carbonatadas ferruginosas	15 Junio á fin Setiembre	D. Eduardo Lopez de Saha (interino)	"	No remitió memoria
Málaga	Carratraca	Sulfurosas frias	Idem id.	D. José Salgado (en propiedad)	Carretas, 41, 3.º	3.134
Idem	Vilo ó Rozas	Idem id.	Idem id.	D. Rafael de Rojas (interino)	"	No remitió memoria
Murcia	Archena	Sulfurosas termales	1.º Marzo á fin Junio y 1.º Setiembre	D. Miguel Medina y Estévez (en propiedad)	Carrera de S. Jerónimo	5.643
Idem	Fortuna	Salinas termales	1.º Abril á fin Junio y 1.º Setiembre á fin Octubre	D. Juan Carrio y Grifol (interino)	"	No remitió memoria
Idem	Alhama	Idem id.	Idem id.	D. Francisco Isasa y Valseca (interino)	"	Idem
Idem	Fuensanta de Lorea	Sulfhidrotadas	1.º Abril á 31 Diciembre	D. José Negro y Garcia (interino)	"	Idem
Navarra	Fitero (el viejo)	Salinas termales	1.º Junio á fin Setiembre	D. Tomás Lletet (en propiedad)	Reus	673
Idem	Fitero (el nuevo)	Idem id.	Idem id.	D. Eustaquio Rueda (interino)	Soria	416
Idem	Belascoain	Idem id.	Idem id.	(Provisional.) Vacante	"	No remitió memoria
Idem	Betelu	Sulfurosas frias	15 Junio á 30 Setiembre	D. Isidro Vazquez (interino)	Sevilla	383
Idem	Ibero	Minero-salinas	12 Junio á 30 Setiembre	(Provisional.) Vacante	"	No remitió memoria
Idem	Alsásua	Clorurado-sódicas	1.º Junio á fin Setiembre	(Provisional.) Vacante	"	464
Orense	Carballino y Partovia	Sulfurosas termales	1.º Julio á 19 Setiembre	D. Pablo Rodriguez (interino)	"	464
Idem	Cortegada	Idem id.	1.º Julio á 10 Octubre	D. José Gomez Muleiro (interino)	"	27
Idem	Sousa y Caldeñinas	Acidulo-alcálicas	1.º Julio á fin Setiembre	D. Mariano Carrero (provisional)	"	No remitió memoria
Oviedo	Buyeres de Nava	Sulfurosas termales	1.º Julio á 30 Setiembre	D. Higinio del Campo (interino)	"	293
Idem	Caldas de Oviedo	Azoóticas ó nitrogenadas salinas	1.º Junio á 30 Setiembre	D. José María Bonilla y Carrasco (en propiedad)	(Cuenca) Pedroñeras	1.298
Idem	Prelo	Alcalino-sulfúricas	15 Junio á 15 Setiembre	D. Antonio Arriola (interino)	"	252
Pontevedra	Caldas de Tuy	Salinas termales	1.º Julio á fin Setiembre	Vacante	"	313
Idem	Caldas de Curtis	Sulfurosas termales	Idem id.	D. Isidoro Ortega (en propiedad)	Valladolid	2.337
Idem	Caldas de Reyes	Salinas termales	1.º Junio á 30 Setiembre	D. José Tárrega y Torres (interino)	"	No remitió memoria
Idem	Lonjo ó Lotoja	Idem id.	Idem id.	D. Laureano Gomez (interino)	"	Idem
Salamanca	Ledesma	Sulfurosas termales	15 Mayo á fin Setiembre	D. Anastasio Garcia Lopez (en propiedad)	Salamanca	2.344
Santander	Ontaneda y Alceda	Idem id.	10 Junio á 30 Setiembre	D. Manuel Ruiz Salazar (en propiedad)	"	2.423
Idem	Caldas de Besaya	Acidulo-salinas termales	1.º Mayo á fin Setiembre	D. Agustin Maria Acevedo (en propiedad)	"	No remitió memoria
Idem	La Hermida	Salinas termales	1.º Junio á fin Setiembre	D. Juan Miguel Solsona (interino)	"	4.869
Idem	Puente Viesgo	Idem id.	Idem id.	D. Cayetano Teran (interino)	"	654
Idem	Liérganes	Acidulas termales	Idem id.	D. Eulogio Cervera de La Court (interino)	"	No remitió memoria
Idem	Solares	Idem id.	Idem id.	D. Ventura Sarrasi y Duarte (interino)	"	Idem
Teruel	Ségura	Acidulo-carbónicas con hierro	15 Junio á fin Setiembre	D. Carlos Viñolas (en propiedad)	Quinto	257
Vizcaya	Elorrio	Sulfurosas frias	1.º Junio á fin Setiembre	D. José Gonzalez Olivares (en propiedad)	Magdalena, 24, Madrid	456
Idem	Molinari de Carranza	Acidulo-carbónicas sin hierro	Idem id.	D. Juan Zaragoza (interino)	"	444
Idem	Zaldívar	Sulfurosas frias	Idem id.	D. José Baonga y Sanz (interino)	"	573
Idem	Villaro	Idem id.	1.º Junio á 15 Octubre	D. José Hernandez Silva (interino)	"	223
Idem	Cortezubi	Sulfurada cálcica	1.º Junio á fin Setiembre	(Provisional.) Vacante	"	No remitió memoria
Valencia	Chulilla	Sulfurosas termales	1.º Marzo á fin Setiembre	D. Antonio Vazquez (interino)	"	Idem
Idem	Bellús	Salinas termales	1.º Junio á fin Setiembre	D. Eduardo Garcia Ibañez (interino)	"	Idem
Idem	Siete Aguas	Acidulo-ferruginosas termales	Idem id.	(Provisional.) Vacante	"	Idem
Idem	Santa Ana	Sulfurosas férrico-termales	1.º Abril á 30 Junio y 1.º Setiembre á 31 Octubre	D. Ventura Navarro (interino)	"	Idem
Zaragoza	Alhama de Aragon	Acidulo-carbónicas sin hierro	1.º Junio á fin Setiembre (abiertos todo el año)	D. Tomás Parraverde (en propiedad)	Madrid: Madera baja, 19	3.800
Idem	Quinto	Salinas frias	10 Junio á 15 Setiembre	D. José Bofil (interino)	"	"
Idem	Tiermas	Sulfurosas termales	1.º Junio á fin Setiembre	D. Joaquin Pastor Prieto (en propiedad)	Tiermas	592
Idem	Jaraba de Aragon	Idem id.	15 Junio á 15 Setiembre	D. Mariano Muniesa (interino)	Jaraba	"
Idem	Paracuellos de Giloca	Sulfurosas frias	15 Junio á 30 Setiembre	D. Gregorio Guedea (interino)	"	"
Idem	Fonté	Salinas acidulas	1.º Junio á 30 Setiembre	D. Joaquin Cortés y Corona (provisional)	"	"

Madrid 20 de Abril de 1874.—El Director general, J. Pérís y Valero.

Dirección general de Comunicaciones.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Alcázar de la Sierra y Villanueva de los Infantes.

- 1.º El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta desde Alcázar á Infantes la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.
- 2.º La distancia de 44 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en ocho horas; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Dirección general de Comunicaciones, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.
- 3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 5 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.
- 4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio de los Jefes de las Secciones de Comunicaciones de Alcabete y Ciudad-Real.
- 5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.
- 6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de toda la correspondencia que se le entregue.
- 7.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.
- 8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.
- 9.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Seccion de Comunicaciones de Alcabete ó en Ciudad-Real.
- 10.º El contrato durará cuatro años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.
- 11.º Tres meses ántes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despidiere del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tática tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el dia en que se reciba la comunicacion.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasionase sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.
13. La subasta se anunciará en la GACETA y Boletines oficiales de las provincias de Alcabete y Ciudad-Real y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante los Gobernadores de dichas provincias y Alcaldes de Alcázar é Infantes, asistidos de los Jefes de Comunicaciones de los mismos puntos, el dia 17 de Mayo próximo, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.
14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 2.125 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.
15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en una de las Tesorerías de Hacienda pública de las provincias citadas ó en otra de las Administraciones de Rentas de Alcázar é Infantes, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 250 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno para su formalizacion en la subasta de los de la provincia tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio.
16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.
17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.
18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:
 •Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Alcázar de la Sierra á Villanueva de los Infantes y vice

versa por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.

(Firma del proponente y señas de su domicilio.)
 Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Comunicaciones.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 22 de Abril de 1874.—El Director general, Víctor Balaguer.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública.

En vista de una consulta de la Junta provincial de primera enseñanza de Teruel, esta Dirección general ha resuelto que los Maestros que hubieren ingresado en la carrera por oposicion y se hallen en aptitud de poder aspirar al ascenso inmediato, con arreglo á lo dispuesto en la regla 40 de la órden de 1.º de Abril de 1870, tienen derecho, sin necesidad de nuevos ejercicios, al aumento de sueldo á que se refiere la real órden de 27 de Febrero de 1864 por causa del de poblacion con arreglo al censo oficial.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 6 de Febrero de 1874.—El Director general, Juan Valera.

Universidad Central.

Los opositores á la cátedra de Física matemática, vacante en la Facultad de Ciencias de esta Universidad, se presentarán en el dia 16 de Mayo próximo, á las tres de la tarde, en el salon de grados de dicha Facultad para comenzar los ejercicios de oposicion.

Lo que se anuncia en conformidad á lo dispuesto en el artículo 20 del reglamento de 15 de Enero de 1870.

Madrid 29 de Abril de 1874.—El Rector, Dr. Lázaro Bardon.

Secretaría general de la Universidad Central.

Habiendo renunciado el Sr. D. Idefonso Sierra el cargo de Vocal del Tribunal de oposiciones á la cátedra de Física matemática, vacante en esta Universidad, el Ilmo. Sr. Rector, de acuerdo con el claustro de la Facultad de Ciencias, ha nombrado, en reemplazo del expresado Sr. Sierra, á D. Eduardo Mariátegui, cuyo nombramiento ha sido aprobado por la Dirección general de Instrucción pública en orden de 12 del actual.

Madrid 29 de Abril de 1874.—El Secretario general, Doctor Francisco Cómas de Riudor.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Subsecretaría.

Ignorándose el paradero de D. Manuel Martínez de la Escalera, D. Rafael Rodríguez Barroso, D. Rafael Villanueva y Gomez y D. Gabino Pérez Valdés, empleados de Aduanas que han sido en las Antillas, se cita á dichos señores para que presentándose en el Negociado central del ramo en este Ministerio, ó autorizando persona que lo haga, puedan tener conocimiento del resultado que ofrecen las instancias que han elevado al mismo pidiendo ingreso en el cuerpo de empleados de dicha renta, mandado organizar por decreto de 23 de Noviembre último.

Madrid 27 de Abril de 1874.—El Subsecretario, Mariano Ballesteros.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Jaen.

Consiguiente á lo dispuesto por el Ilmo. Sr. Director general de Comunicaciones en orden de 14 del mes actual, el día 19 de Mayo próximo, á las doce de su mañana, tendrá lugar ante los Alcaldes de Baeza y Ubeda y en el despacho de este Gobierno civil la subasta de la conducción en dos expediciones diarias del correo entre la estación férrea de Baeza, la ciudad del mismo nombre y Ubeda; cuyo contrato será por cuatro años y cantidad de 4.250 pesetas en cada uno, debiendo sujetarse todo el que desee interesarse en la expresada subasta al pliego de condiciones que se conserva en esta dependencia.

Jaen 24 de Abril de 1874.—El Gobernador, Martín Tosantos

Gobierno de la provincia de Salamanca.

Debiendo procederse á la subasta del *Boletín oficial* de esta provincia para el próximo año económico de 1874 á 1875, con las formalidades prescritas en los órdenes de 3 de Setiembre de 1846, 8 de Octubre de 1856 y 11 de Octubre de 1859, se anuncia al público á fin de que llegue á conocimiento de las personas que deseen tomar parte en el remate. El acto tendrá lugar en el local que ocupa el Gobierno de esta provincia el domingo 28 del mes de Mayo próximo venidero, á la una en punto de la tarde, bajo el pliego de condiciones que hasta el día de la subasta estará de manifiesto en la Secretaría del mismo Gobierno.

Los pliegos cerrados de proposiciones se ajustarán al modelo que se inserta á continuación, no pudiendo exceder aquellas de la cantidad de 5.000 pesetas que se fija como tipo de subasta.

El proponente deberá tener establecimiento tipográfico autorizado, ó garantía á satisfacción del Gobernador que posea todos los útiles necesarios para el desempeño de este servicio; debiendo además acompañar la carta de pago que acredite la consignación de 500 pesetas en la Caja de Depósitos de esta provincia.

Salamanca 25 de Abril de 1874.—El Gobernador, Baltasar Gemme y Fuentes.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, residente en, enterado del pliego de condiciones establecidas para la impresión y publicación del *Boletín oficial* de la provincia de Salamanca durante el año económico de 1874 á 1875, se comprometo á verificar este servicio por la cantidad de (se expresará en letra la que sea), á cuyo fin acompaña la carta de pago que acredita haber hecho el depósito de 500 pesetas exigido por la condición tercera del pliego publicado al efecto, y acepta las demás contenidas en el mismo.

(Fecha y firma del proponente.)

Diputación provincial de Teruel.

Con el fin de llevar á efecto lo dispuesto por la Superioridad en decreto de 27 de Agosto último al aprobar el plan de aprovechamiento de productos forestales de 1870 á 1874, por el cual se concede al Ayuntamiento de Albarracín 6.500 pinos maderables en sus montes comunes de Sierras Universales, partida de Vega de Tajo y otras; en su virtud se ha dispuesto se verifique la oportuna subasta de los indicados árboles objeto de aquella, la cual tendrá lugar en el día 21 de Mayo próximo bajo el tipo de 4 pesetas 50 céntimos 3.000, y los 3.500 restantes al de 3 pesetas 50 céntimos cada uno, en que han sido tasados, ó sea en la cantidad de 25.750 pesetas á que ascienden en junto.

El remate será simultáneo y se ejecutará á las doce de la mañana del citado día en el salón de sesiones de la Diputación, sito en la que fué casa del Gobierno civil, y en Albarracín ante el Alcalde y una comisión del expresado Ayuntamiento, así como también con la asistencia de un empleado del ramo; hallándose de manifiesto los pliegos de condiciones en las respectivas Secretarías para conocimiento de los licitadores.

Las proposiciones que se presenten se harán en pliegos cerrados con sujeción al modelo inserto á continuación, acompañando carta de pago que acredite haber entregado en la Depositaria de fondos municipales de Albarracín ó en la sucursal de la Caja de Depósitos en esta provincia el 5 por 100 del importe de la tasación como fianza para presentarse licitador.

Teruel 22 de Abril de 1874.—El Vicepresidente accidental, Mariano Muñoz Nogués.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio que se publica en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID de (tal día), hace postura al aprovechamiento de productos forestales de los montes de Sierras Universales, pertenecientes al Ayuntamiento y comunidad de Albarracín, y ofrece por los 6.500 pinos de que se componen aquellos la cantidad de (se expresará en letra el valor en pesetas), previo el correspondiente depósito del 5 por 100 de tasación, según lo acredita la adjunta carta de pago.

(Fecha y firma.)

Administración económica de la provincia de Madrid.

A las doce del día 21 de Mayo próximo se celebra subasta pública en esta Administración económica y en las Casas Con-

sistoriales de Getafe para el arrendamiento de los pastos que contiene el soto llamado de Samedina, sito en el desecado Canal de Manzanares, procedente de los Propios de aquella villa y quiebra de D. Luis Guilhou, cuyo arriendo será por dos años y 2.860 pesetas anuales.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en el Negociado de esta referida Administración y en la Secretaría del Ayuntamiento expresado, donde podrán examinarle las personas á quienes convenga interesarse en el remate.

Las proposiciones deberán presentarse en pliegos cerrados con arreglo al modelo inserto á continuación, acompañando además carta de pago que acredite haberse entregado en la Caja general de Depósitos ó Depositaria del Ayuntamiento la décima parte del tipo fijado para la subasta.

Madrid 27 de Abril de 1874.—El Jefe económico, Olegario Andrade.

Comisión principal de Ventas de Bienes nacionales de la provincia de Ciudad-Real.

D. Vicente Serrano, Comisionado principal de Ventas de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia.

Hago saber que por disposición del Sr. Jefe de la Administración económica de esta provincia tendrá lugar la subasta del *Boletín oficial de Ventas de Bienes nacionales*, para el año económico de 1874 á 72 el día 27 de Mayo próximo, de doce á una del mismo, en el despacho de dicho Sr. Jefe, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en la oficina de mi cargo.

Lo que se hace público para conocimiento de los licitadores. Ciudad-Real 27 de Abril de 1874.—Vicente Serrano.

Administración y Conservación del Real Sitio de San Lorenzo.

En virtud de orden superior se ha dispuesto que en los días festivos y lluviosos no sean visitadas las dependencias de este Real Sitio.

Lo que se anuncia para conocimiento del público. San Lorenzo del Escorial 15 de Abril de 1874.—El Administrador, Jerónimo Martín Sánchez.

Secretaría de la Comandancia general de Marina del Departamento de Cádiz y de su Junta económica.

Por disposición del Almirantazgo de 8 del actual, se saca á pública licitación el suministro del carbon de piedra en el arsenal de la Carraca necesario para el consumo de un mes en los buques y talleres de dicho establecimiento, bajo el pliego de condiciones y modelo de proposiciones que á continuación se insertan; debiendo tener lugar el remate ante la Junta económica de este Departamento á los 10 días de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, á la hora de las doce de la mañana; advirtiéndose que el mencionado pliego de condiciones se hallará también de manifiesto en esta Secretaría de mi cargo para conocimiento de los licitadores.

San Fernando 24 de Abril de 1874.—Benito Buitrago.

COMISION DE ACOPIOS DEL ARSENAL DE LA CARRACA.—Pliego de condiciones bajo las cuales debe sacarse á licitación pública el suministro de carbon de piedra para el consumo de un mes y para las atenciones que á continuación se expresan, según lo dispuesto por el Almirantazgo en 9 de Mayo último y 8 del actual.

CONDICIONES ESPECIALES.

1.ª La cantidad de carbon que necesita la Marina es de 545.600 kilogramos en esta forma:

Para buques.

Doscientos mil kilogramos carbon Cardiff.

Para talleres.

Doscientos cincuenta y cuatro mil trescientos kilogramos del grueso de New-Castle.

Ochenta mil novecientos cincuenta kilogramos del menudón para fraguas.

Diez mil trescientos cincuenta kilogramos del de cok.

2.ª El carbon de Cardiff será principalmente de las mejores minas del Principado de Gales, conocidas por los nombres de Porvelts, Duffrju, Nixonts, Merthyr, Abendares, Steam Coals, Wainets, Merthyr, Navigation Steam Coals, Fredegar, Insoils Merthyr, Sinkeles, Sthan Coals Abercorn, Blackreie, Jothergills Aberdare, Sguborwen Merthyr, Llanguenuek.

El segundo, ó sea el de New-Castle, ha de ser de las minas de West, Hartney Cumpax Hartley.

El tercero, ó sea el menudón, será de tamaño y calidad propia para fraguas, conocido por Llak Cokig Jorge Coal.

El cuarto, ó sea el de cok, será de la mejor calidad hecho en hornos expreso para fundición, y de ningún modo procedente de fábricas de gas.

3.ª Las precedencias indicadas para los referidos carbones las garantizará el asentista presentando, á serle posible, documentos que lo acrediten.

4.ª Las entregas del combustible se harán por el asentista en este arsenal en el punto que precisamente se designe por el Sr. Comandante general del mismo; en la inteligencia que una de las circunstancias para la entrega y reconocimiento es que si de él apareciese con mucho polvo, estará obligado el asentista á pasarlo por una criba de 12 milímetros cuadrados el destinado para buques de guerra, y por una criba de 23 milímetros cuadrados el correspondiente para los talleres del arsenal, quedando excluido de recibo el polvo y garbillo que resulte.

5.ª El valor que se fija como admisible á cada 1.000 kilogramos es el que á continuación se expresa:

	Valores por cada 1.000 kilogramos en Pesetas Centimos.
Carbon Cardiff, á 32'61 pesetas.	6.532
Idem de New-Castle, grueso, á 32'61 id.	8.292'72
Idem menudón para fraguas, á 32'61 id.	2.639'78
Idem de cok, á 49'94 id.	516'88

A pesar de la diversidad de clases y precios de dichos carbones, han de concretarse las proposiciones á las cantidades que marca la condición 1.ª, sin que la Marina se comprometa á recibir cantidad alguna de exceso; y las bajas que se propongan serán á todos y cada uno de los precios que quedan fijados, quedando desechada toda proposición que exceda en cantidad y precio señalado, así como las que no se redacten con estricta sujeción al modelo de proposición.

OBLIGACIONES Y GARANTÍAS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

6.ª Será obligación del contratista entregar el total de los carbones expresados á los 10 días, á contar desde el de la adjudicación, cuya entrega hará con la factura que previene la instrucción de Contabilidad vigente; siendo preferido en igualdad de precios y circunstancias el que se comprometa á verificar la entrega en menos tiempo del plazo señalado como maximum, y si se excediese de dicho plazo se adquirirá el carbon por Ad-

ministración á perjuicio del contratista por su mayor costo respecto del precio contratado, y lo mismo se efectuará con el que se le deseché en el acto del reconocimiento si no es re- puesto á los tres días.

A dicho acto, que ha de tener lugar en la manera y forma que determine el Sr. Comandante general del arsenal, deberá asistir el asentista ó su representante; en la inteligencia de que de no verificarlo así se conformará con las decisiones de la Comisión de reconocimiento, sin derecho á reclamación alguna.

7.ª El pago de la entrega se efectuará por libramiento que expida la Intendencia de Marina del Departamento contra la Tesorería de Hacienda pública de la provincia de Cádiz, previa la presentación de los documentos que la acrediten.

8.ª El que haya de tomar parte en la licitación deberá hacer previamente un depósito de 1.198 pesetas.

9.ª La garantía ó fianza para responder del cumplimiento del contrato será de 2.396 pesetas.

10. La licitación tendrá lugar ante la Junta económica del Departamento el día y hora que oportunamente se designe.

11. Todos los gastos y derechos que por cualquier concepto devenguen los expresados carbones hasta que quede á cargo de la Hacienda serán de cuenta del contratista.

12. Igualmente serán de cuenta del rematante los gastos que ocasionen las actuaciones del expediente de subasta, con inclusión de la escritura, dos copias testimoniadas de la misma y 15 ejemplares impresos para uso de las oficinas.

13. Además de las condiciones expresadas, regirán para este contrato y su pública licitación las generales aprobadas por el Almirantazgo en 7 de Mayo de 1869, insertas en la GACETA DE MADRID de 7 del mismo mes.

Arsenal de la Carraca 19 de Abril de 1874.—C. I., Jacinto Belando.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, por sí ó á nombre de D. N. N., vecino de (compañía, sociedad &c.), para lo que se halla debidamente autorizado, hace presente que impuesto del anuncio y pliego de condiciones para la subasta de 545.600 kilogramos de carbon de piedra de varias clases con destino al arsenal de la Carraca, se obliga á facilitarlos, con estricta sujeción al mencionado pliego, á los precios fijados como tipos en la condición 5.ª, ó con la rebaja de por 100; como asimismo verificar la entrega á los días menos del plazo señalado como maximum.

(Fecha y firma del proponente.)

Junta facultativa y económica del Parque de Artillería de Madrid.

Debiendo sacarse á pública subasta, en cumplimiento á lo ordenado por el Excmo. Sr. Director general de Artillería con fecha 17 del actual, la adquisición de 364.700 ejemplares impresos del nuevo reglamento de Contabilidad con destino á las dependencias del arma, se avisa al público que dicho acto tendrá lugar en este Parque el día 16 del próximo Mayo, á las dos de su tarde, en el despacho del Sr. Director de este establecimiento. Dichos ejemplares serán impresos, 270.700 en pliego entero, y los restantes 94.000 en medios pliegos; siendo los precios límites marcados el de 45 pesetas por el millar de los primeros, y 22 pesetas 50 céntimos por el millar de los segundos. El pliego de condiciones con sujeción al cual se ha de efectuar la subasta, así como los modelos de los referidos impresos y clase del papel en que se han de imprimir, se hallarán expuestos en la oficina del Sr. Comisario de Guerra Interventor de esta dependencia todos los días laborables, de diez á cuatro de la tarde.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en los 10 minutos anteriores á la hora citada para la celebración de la subasta, acompañándose á ellas el resguardo de la Caja general de Depósitos que acredite haber hecho en la misma el de la cantidad de 714 pesetas 83 céntimos, 5 por 100 de la totalidad del servicio á los precios límites marcados, arreglándose las literalmente al siguiente

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de, que vive calle de, número, enterado del anuncio y pliego de condiciones para contratar la adquisición en pública subasta con destino al Parque de Artillería de Madrid de 364.700 ejemplares impresos del nuevo reglamento de Contabilidad, se comprometo á efectuar la entrega al precio de (el que sea, por pesetas y céntimos de peseta) por el millar de ejemplares de á pliego, y el de (el que sea) por el millar de los de á medio pliego (por letra y sin enmienda), acompañando en garantía el resguardo del depósito exigido.

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 26 de Abril de 1874.—El Oficial, Secretario, Mariano de Sesma.—V. B.—El Coronel, Presidente, Federico Ruiz.

Junta económica de la Fábrica de Trubia.

El infrascrito Secretario de dicha corporación. Hace saber que el día 10 de Mayo próximo se celebra subasta pública en estas oficinas para la venta y conducción á dicha Fábrica de los hierros colados que se indican, según orden del Excmo. Sr. Director general de Artillería de 18 del corriente.

Tres mil quintales métricos de hierro colado, de procedencia española ó extranjera, obtenido al cok, bajo el precio límite de 10 pesetas 50 céntimos el quintal.

Mil id. id. procedentes de Escocia ó Inglaterra, obtenido al cok, bajo el precio límite de 13 pesetas 25 céntimos el quintal.

Se anuncia para conocimiento de todos aquellos que quieran tomar parte en la licitación, la cual tendrá lugar á las doce de la mañana de dicho día ante la mencionada Junta. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en los 10 minutos anteriores á la indicada hora, entregándose al Presidente del Tribunal, que estará ya constituido con igual antelación, y serán acompañadas del documento que acredite haber hecho en la Caja de Depósitos el del 5 por 100 del importe del remate, conforme al precio límite, bien en metálico ó valores del Estado admisibles. El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la Comisaría de esta Fábrica y en la de la plaza de Gijón todos los días no feriados, desde las ocho de la mañana hasta las seis de la tarde.

Modelo.

El que suscribe, vecino de tal parte, enterado del anuncio y pliego de condiciones publicados para contratar en pública subasta con destino á la Fábrica de Trubia tantos quintales de hierro de tal clase, se comprometo á efectuar la entrega al precio de (el que sea, en pesetas y céntimos, el quintal métrico, en letra y sin enmienda), acompañando en garantía el resguardo del depósito exigido.

(Fecha y firma del autor.)

Trubia 23 de Abril de 1874.—El Comisario, Oficial primero de Administración militar, Manuel Aller.

Universidad literaria de Sevilla.

El Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública, por orden de 12 de este mes, se ha servido aprobar los siguientes

nombramientos de los Jueces que han de componer el Tribunal de oposiciones á las cátedras de Física y Química vacantes en los Institutos de Huelva y Cabra, hechos por este Rectorado de acuerdo con los Claustros de dichas Escuelas.

Jueces natos.

Director del Instituto de Cabra, D. Antonio José Domínguez. Vicedirector del Instituto de Huelva, D. Ramon Torres Carretero.

Catedráticos por oposicion de Física y Química en Institutos de este distrito.

- D. Gregorio García de Meneses, en el de Badajoz.
- D. José Alcolea y Tejero, en el de Cádiz.
- D. Jorge Massa y Sanguinetti, en el de Córdoba.
- D. Estéban Gonzalez de Arce, en el de Jerez de la Frontera.

Jueces de libre nombramiento, Profesores públicos del mismo género de estudios á que pertenece la vacante.

D. Fernando Santos de Castro, Catedrático de Física experimental en la Facultad de Ciencias de esta Escuela.
D. Rafael Esbrí y Hermosa, Catedrático en comision de Física y Química en el Instituto de esta provincia.

Profesor libre.

D. Pascual Vincent, Licenciado en Ciencias, Ingeniero industrial, mecánico y químico, y Profesor de Química de la Facultad libre de Medicina de esta ciudad.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46 del reglamento provisional para el ingreso en el Profesorado público, aprobado en 20 de Enero de 1870.

Sevilla 25 de Abril de 1871.—El Rector, Dr. Federico de Castro.

Universidad literaria de Valladolid.

Tribunal que debe calificar los ejercicios de oposicion á la plaza de Ayudante de la cátedra de Aritmética y Geometría de dibujantes y dibujo lineal, vacante en la Escuela elemental de Bellas Artes de esta capital, cuya oposicion fué anunciada en la GACETA DE MADRID del día 1.º del actual.

Presidente: D. José Fernandez Sierra, Director y Catedrático de mecánica y construccion de la Escuela de Bellas Artes.

Vocales.

- 1.º D. Antonio Iturralde, Catedrático de delineacion y topografía de id.
 - 2.º D. Mariano Lorente, Catedrático de Aritmética y Geometría de id.
 - 3.º D. José Martí, Catedrático de dibujo de id.
 - 4.º D. Marcelino Gabilan, Catedrático de Matemáticas del Instituto de esta ciudad.
 - 5.º D. Felipe Tablares Maldonado, Maestro de obras y Director de Caminos vecinales.
 - 6.º D. Genaro de Cós y Santillana, Maestro de obras.
- Valladolid 25 de Abril de 1871.—El Vicerector, José María Frias.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento popular de Madrid.

En conformidad á lo acordado por la Junta municipal, y á fin de que desaparezca todo privilegio, se saca á pública subasta, por lo que resta del año de 1871 y los siguientes de 1872 y 1873, el disfrute del puesto de la Fuente de la Reina en el Parque de Madrid y 260 metros superficiales en el mismo sitio, para la venta de chocolates, cafés y refrescos.

La subasta se verificará el día 6 de Mayo próximo, á la una de su tarde, en las Casas Consistoriales, y el pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaria desde la fecha de este anuncio.

Madrid 27 de Abril de 1871.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

En conformidad á lo acordado por la Junta municipal, y á fin de que desaparezca todo privilegio y se regularice el servicio del Parque de Madrid, se saca á pública subasta el disfrute del puesto de agua, azucarillos y merengues de la fuente de la Salud durante el tiempo que resta del año de 1871 y siguientes de 1872 y 1873, bajo las condiciones marcadas en el pliego que se halla de manifiesto en esta Secretaria.

La subasta se verificará en las Casas Consistoriales el día 8 de Mayo próximo venidero, á la una de la tarde.

Madrid 29 de Abril de 1871.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

En conformidad con lo acordado por la Junta municipal, y á fin de que desaparezca todo privilegio y se regularice el servicio del Parque de Madrid, se saca á pública subasta el disfrute del puesto de agua, azucarillos y merengues de la fuente de la Gruta durante el tiempo que resta del año 1871 y siguientes de 1872 y 1873, bajo las condiciones marcadas en el pliego que se halla de manifiesto en esta Secretaria.

La subasta se verificará en las Casas Consistoriales el día 8 de Mayo próximo venidero, á la una de la tarde.

Madrid 29 de Abril de 1871.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

En conformidad con lo acordado por la Junta municipal, y á fin de que desaparezca todo privilegio y se regularice el servicio del Parque de Madrid, se saca á pública subasta el disfrute del puesto de agua, azucarillos y merengues de la fuente Egipcia, vulgarmente llamada del Mallo, durante el tiempo que resta del año de 1871 y siguientes de 1872 y 1873, bajo las condiciones marcadas en el pliego que se halla de manifiesto en esta Secretaria.

La subasta se verificará en las Casas Consistoriales el día 8 de Mayo próximo venidero, á la una de la tarde.

Madrid 29 de Abril de 1871.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

No habiendo producido remate la subasta celebrada en el día 28 del corriente para la recaudacion del arbitrio que se establece á beneficio del primer Asilo de mendicidad de San Bernardino, como derecho de pasaje por el ponton que se construye sobre el rio Manzanares para el paso del público á la pradera y ermita de San Isidro durante los dias 13, 14, 15, 16 y 17 de Mayo próximo, esta Excm. Corporacion se ha servido acordar la admision de proposiciones en pliegos cerrados, y en la Secretaria municipal, hasta el día 4 del indicado mes de Mayo; señalando el siguiente 5, á la una de la tarde, en la sala de remates de las Casas Consistoriales para abrir dichos pliegos en público y á presencia de los interesados por el Excmo. Sr. Alcalde primero ó Autoridad que al efecto delegue; previniéndose que serán desechadas las proposiciones que no cubran el tipo de 7.532 pesetas; que no se ajusten al pliego de condiciones que ha estado de manifiesto y continuará en dichos dias en la referida Secretaria; y por último, que si el mejor postor no presentare en el acto el resguardo que acredite haber consignado en la

Depositaría municipal 1.250 pesetas en metálico ó en papel de la Deuda municipal por todo su valor nominal, perderá el derecho, considerándose su proposicion como de ningun valor ni efecto, adjudicándose el remate en favor del que cumpliere esta formalidad y hubiere mejorado inmediatamente más el tipo de subasta.

Queda autorizado el Excmo. Sr. Alcalde primero, ó la persona en quien delegue la facultad de abrir los pliegos, para hacer la adjudicacion definitiva en el acto á favor del autor de la proposicion más ventajosa; abriendo licitacion por pujas á la llana en el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales, y sólo entre sus autores.

Madrid 29 de Abril de 1871.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta intentada el 7 del corriente para arrendar el aprovechamiento de las yerbas de la pradera del Canal de Manzanares, desde el puente de Toledo hasta el camino del vado de Santa Isabel, se anuncia nueva licitacion para el día 3 de Mayo próximo, á la una de la tarde, bajo las mismas condiciones que la primera, pero rebajado el tipo en un 25 por 100.

Madrid 30 de Abril de 1871.—José Dicenta y Blanco.

D. Manuel María José de Galdo, Alcalde primero, Presidente del Ayuntamiento popular de esta M. H. Villa.

Hago saber que debiendo verificarse el reconocimiento y resello de las pesas, romanas, básculas y medidas que se usan para la compra y venta de todos los artículos y géneros de comercio; siendo obligatorio para todos los vecinos que á él se dedican el cumplimiento de las leyes vigentes sobre la materia, he creido conveniente recordárselas para que en ningun caso puedan alegar como circunstancia atenuante de su infraccion la ignorancia de las prescripciones que están obligados á observar.

En su consecuencia he tenido á bien dictar las siguientes disposiciones:

- 1.º Desde el 1.º al 31 del actual se verificará en la Administracion del Fiel contraste, situada en la Casa-Panadería de la Plaza de la Constitucion, el reconocimiento de todas las pesas y medidas que se presenten con este objeto, y el resello de las que reúnan las condiciones exigidas para que este pueda tener lugar. A los dueños de las pesas y medidas contrastadas y selladas se les expedirá por la Administracion un talon, con el cual puedan acreditar en todo tiempo haberse verificado el contraste.
- 2.º Todos los que despues de haber trascurrido el plazo señalado en la disposicion anterior usaren pesas, medidas ó pesos que no hayan sido contrastados incurrirán en la pena prescrita en el art. 592 del Código penal, y en la pérdida de dichos efectos, que serán recogidos por el Visitador del Fiel contraste.
- 3.º Los que resultaren dueños de pesas y medidas no contrastadas existentes en los establecimientos públicos, y de los cuales no se haya comunicado por escrito á la Administracion del Fiel contraste la baja correspondiente, detallando el motivo por qué esta se verificó, serán comprendidos en la anterior disposicion, é incurrirán por tanto en las mismas penas que en ella se señalan.

Todos los agentes de la Autoridad municipal quedan encargados de denunciar ante los Sres. Alcaldes de distrito á los que se encuentren comprendidos en las disposiciones 2.ª y 3.ª

Madrid 1.º de Mayo de 1871.—Manuel María José de Galdo.

Alcaldía constitucional de Málaga.

Se sacan á subasta, y se rematarán el día 31 de Mayo próximo, la construccion y transporte hasta el pie de la obra de 1 parte metálica de la conduccion de las aguas de Torremolinos á esta ciudad, con arreglo al proyecto primitivo y reforma realizada en él, aprobada por la Excm. Diputacion provincial en 28 de Mayo último.

La subasta se verificará en la Alcaldía primera, de doce á una de la tarde, con arreglo al pliego de condiciones y modelo de proposicion; hallándose de manifiesto en este Ayuntamiento el presupuesto, planos, pliegos de condiciones y demás documentos del proyecto.

Málaga 22 de Abril de 1871.—El Alcalde primero, Fernando Ruiz del Portal.

Se sacan á subasta, y se rematarán el día 1.º de Junio próximo, las obras de fábrica y colocacion de la parte metálica de la conduccion de las aguas de Torremolinos á esta ciudad, con arreglo al proyecto primitivo y reforma realizada en él, aprobada por la Excm. Diputacion provincial en 28 de Mayo último.

La subasta se verificará en la Alcaldía primera, de doce á una de la tarde, con arreglo al pliego de condiciones de subasta y modelo de proposicion; hallándose de manifiesto en este Ayuntamiento para conocimiento del público los presupuestos, planos, pliego de condiciones y demás documentos del proyecto.

Málaga 22 de Abril de 1871.—El Alcalde primero, Fernando Ruiz del Portal.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas el domingo 30 de Abril de 1871, autorizadas por los señores del Consejo que suscriben.

INGRESOS.

	Rs. vn.	Número de imposiciones.	Nuevos imponentes.	Total de imponentes.
Plazuela de las Descalzas.	127.958	347	52	399
Plazuela de San Millan, número 11.....	20.514	65	8	73
Corredera de San Pablo, número 22.....	16.640	63	3	66
TOTALES....	165.112	475	63	538

REINTEGROS.

	Rs. vn.	Número de pagos porsaldo	Idem á cuenta.	Total número de pagos.
Plazuela de las Descalzas.	76.845'30	33	16	49

Los Directores Consejeros, Conde de Villanueva de Perales.—Marqués de la Vega de Armijo.—Ruperto F. de las Cuevas.—Emilio Bernar.—Estanislao Figueras.—Félix García Gomez.—Patricio Lozano.—Vicente Rodriguez.—Ramon María

Calatrava.—Manuel Becerra.—El Director, José Pulido y Espinosa.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgados de primera instancia.

Alicante.

D. Francisco María Carbonell, Juez de primera instancia de Alicante y su partido.

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de D. Juan Itier y Cuayár, de 44 años de edad, natural y vecino que fué de esta ciudad, soltero, hijo de Don Juan Pablo y de Doña Josefa, de profesion comerciante, que falleció abintestado en Madrid el 4 de Noviembre último, para que dentro del término de 30 dias, contados desde la publicacion de este edicto, comparezcan á deducir en este Juzgado en los autos que se instruyen sobre dicho abintestado y declaracion de herederos. Si así lo hacen serán oídos y se les administrará justicia, y en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alicante á 24 de Abril de 1871.—Francisco M. Carbonell.—Por mandado de S. S., José Cirer é Izquierdo. X—701

Barcelona.—San Beltran.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Beltran de esta ciudad en los autos de concurso de acreedores de D. Francisco Ribas, se cita por medio del presente á los herederos y sucesores del difunto D. Juan Marcilla, otro de dichos acreedores, cuyo crédito ha sido reconocido, para la junta de graduacion que tendrá lugar el día 26 del próximo mes de Mayo, á las cuatro horas de la tarde, en la audiencia de este Juzgado, plaza del Comercio, en el edificio del ex-Palacio Real.

Dado en Barcelona á 24 de Abril de 1871.—Francisco Margenat, Escribano. X—700

Lalín.

D. Benigno Fraga, Juez de primera instancia del partido de Lalín.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Ignacio y José María San Miguel Castro, ausentes en ignorado paradero, á fin de que dentro del término de nueve dias, que empezarán á contarse desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, concurran á este Juzgado, Escribanía de D. Manuel Vila, á quien sustituye el autorizante, á contestar la demanda ordinaria propuesta por el Procurador D. Antonio Gontan, representando á Francisca, Antonia y María Alonso Gonzalez, y los respectivos maridos de las primeras José Asorey y José Gomez, vecinos de San Juan de Liraco, sobre nulidad de una escritura de venta otorgada á favor de D. José María San Miguel; prevenidos de que si dentro de dicho término no la contestaren se sustanciarán los autos en su rebeldía y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la villa de Lalín á 29 de Noviembre de 1870.—Benigno Fraga.—Por Vila, L. Rafael de Membiela. X—702

D. Benigno Fraga Vazquez, Juez de primera instancia de Lalín y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por segunda vez á Andrés Colloco, vecino de San Miguel de Lamela, ausente en ignorado paradero, á fin de que dentro del término de nueve dias, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, Escribanía de D. Manuel Vila, á contestar la demanda ordinaria contra él propuesta por el Procurador D. Antonio Gontan como de Antonio Ocuende, de la misma de Lamela, sobre reclamacion de 926 escudos 300 milésimas; prevenido que si dentro de dicho término no la contestase se sustanciarán los autos en rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Lalín á 19 de Diciembre de 1870.—Benigno Fraga.—Por Vila, Rafael de Membiela. X—703

Madrid.—Centro.

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Cortés, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma, refrendada por el actuario D. Jorge Reboles, se anuncia por primera vez que D. Ciriaco Martínez Zapata, natural de Griñon y de 76 años de edad, y su esposa Doña M.ª Francisca Retes, natural de esta capital y de edad de 62 años, fallecieron en la misma al parecer intestados, la segunda el día 19 de Febrero de 1870 y el primero en 3 de Enero del corriente año; y se previene á las personas que se crean con derecho á heredarlos comparezcan á usar de él dentro del término de 30 dias y en el referido Juzgado y Escribanía; apercibidas que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid y Abril 28 de 1871.—Cortés. X—712

Madrid.—Hospital.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta villa, se cita á los herederos de D. Mariano Calandín, Presbítero, fraile exclaustro de la Orden de San Agustín y beneficiado en la iglesia parroquia suprimida de San Pedro de los Francos de la ciudad de Calatayud, y acreedor censalista que fué del Excmo. Sr. Conde de Pársent; y al Excmo. Sr. D. Juan Bravo Murillo, vecino de esta capital, pero cuya actual residencia, así como la de aquellos se ignora, que también es acreedor hipotecario del mismo señor Conde, para que si lo tienen por conveniente comparezcan á deducir las reclamaciones que á su derecho correspondan en el juicio necesario de testamento del referido Sr. Conde, que se ha prevenido en este Juzgado y por la Escribanía de mi cargo á instancia del Procurador D. Luis Lumberras en nombre de D. Benito Fernandez Negrete y D. Manuel Zavala, albaceas testamentarios de D. Bernardo Antonio Fernandez Negrete, otro de los acreedores del causante.

Madrid 25 de Abril de 1871.—El Escribano, Licenciado Angel Gonzalez de Cordavias. X—709

Madrid.—Universidad.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, se cita, llama y emplaza por el presente anuncio y término de 30 dias á la persona que pueda dar razon del paradero de los documentos de crédito siguientes:

Carpeta núm. 492, con que D. Casiano Gil, vecino de la villa de Huerta de la Obispaña, como apoderado de la misma, presentó en las oficinas del Crédito público de Cuenca á 12 de Enero de 1822 una certificacion, fecha 9 de Diciembre de 1806, de rs. vn. 30.000, á favor de los Propios de la expresada villa.

Y otra carpeta núm. 491, con que el mismo apoderado presentó en las expresadas oficinas de Cuenca en 12 de Enero de 1823 una certificacion, fecha 3 de Marzo de 1808, á favor del Pósito de la misma, por valor de 524 rs. 24 mrs.

Quien tuviere en su poder todos ó alguno de los citados documentos los presentará en este Juzgado, sito en la costanilla de la Veterinaria, número 1, ó acuda á usar de su derecho en el expediente que se instruye para justificar su extravío; bajo apercibimiento.

Madrid 28 de Abril de 1871.—Por mandado de S. S., Juan Vivó. X—704

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, se cita, llama y emplaza por el presente anuncio y término de 30 dias á la persona en cuyo poder exista ó tenga noticia del paradero de los documentos siguientes:

Una carpeta núm. 213, con la que se presentó por D. José Ignacio Fillol, como apoderado de la reverenda comunidad de Presbíteros de la villa de Torroella de Montgrí, en la Intendencia de Barcelona en 31 de Julio de 1824 una escritura núm. 49.483, de imposicion de 9.680 rs. 22 maravedís, á favor de la expresada comunidad, en la parroquia de San Ginés de dicha villa.

Otra núm. 286, con la que se presentó por el mismo interesado, como apoderado de la cofradía de la Sangre de Cristo de la referida villa, en la Intendencia de Barcelona á 11 de Agosto de 1824 una escritura de imposicion, núm. 52.635, de rs. vn. 5.322 con 49 mrs., á favor de la misma.

Y otra núm. 86, con la que se presentaron por el mismo, como apoderado de los administradores de la pia memoria fundada por el Presbítero D. Jerónimo Serratos, en la Intendencia de Barcelona á 11 de Agosto de 1824 las siguientes documentos: una escritura de imposicion, número 4.493, á favor de la misma, de 13.285 rs. con 34 mrs.; otra id., número 2.836, á favor de la misma, y de 13.369 rs. 24 mrs.; y otra id., número 3.690, á favor de la misma, de rs. vn. 7.260 y 17 mrs., fundada por el mismo en la capilla de Nuestra Señora del Rosario.

Quien tuviere en su poder todos ó alguno de dichos documentos lo presentará en este Juzgado, sito en la costanilla de la Veterinaria, núm. 4, ó acudirá á usar de su derecho en el expediente que se instruye para justificar su extravío; bajo apercibimiento.

Madrid 23 de Abril de 1871.—Por mandado de S. S., Juan Vivó. X—705

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, se cita, llama y emplaza por el presente anuncio y término de 30 días á la persona en cuyo poder exista ó tenga noticia del paradero de la carpeta núm. 474, con la que D. Diego Osorio y Perez, como apoderado del Ayuntamiento de la villa de Zarza-Capilla, presentó en las oficinas del Crédito público de Badajoz en 26 de Junio de 1821 una certificación núm. 12.950, fecha 19 de Agosto de 1806, expedida á favor de la expresada villa y de rs. vn. 16.370, para que dentro de dicho término la presente en este Juzgado, sito en la costanilla de la Veterinaria, núm. 4, ó acuda á usar de su derecho en el expediente que se instruye para justificar su extravío; bajo apercibimiento.

Madrid 23 de Abril de 1871.—Por mandado de S. S., Juan Vivó. X—706

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, se cita, llama y emplaza por el presente anuncio y término de 30 días á la persona en cuyo poder exista ó tenga noticia del paradero de la carpeta núm. 452, con la que D. Juan Daza de Obregon, como apoderado de D. Benito José Foronda, Administrador del hospital de la villa de San Millán de la Cogolla, presentó en las oficinas del Crédito público de Burgos en 19 de Junio de 1821 una escritura núm. 7.672, fecha 27 de Agosto de 1801, otorgada á favor del referido hospital y de rs. vn. 10.060, para que dentro de dicho término la presente en este Juzgado, sito en la costanilla de la Veterinaria, número 4, ó acuda á usar de su derecho en el expediente que se instruye para justificar su extravío; bajo apercibimiento.

Madrid 23 de Abril de 1871.—Por mandado de S. S., Juan Vivó. X—707

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, se publica el extravío de la carpeta núm. 302 de 1822, con la que se presentaron en la comision del Crédito público de Guadalajara dos escrituras de imposicion, números 2.871 y 2.872, de rs. vn. respectivamente 44.495 y 430, á favor de la primera del hospital de San Juan Bautista de la villa de Tendilla, y la segunda á favor de la memoria de dicho hospital, para que dentro del término de 30 días, la persona en cuyo poder exista ó tenga noticia del paradero de dicha carpeta la presente en este Juzgado, sito en la costanilla de la Veterinaria, núm. 4, ó acuda á usar de su derecho en el expediente que se instruye para justificar su extravío; bajo apercibimiento.

Madrid 23 de Abril de 1871.—Por mandado de S. S., Juan Vivó. X—708

San Sebastian.

D. Pedro Nolasco de Sagredo, Juez de primera instancia del partido de esta ciudad. Por el presente cito, llamo y emplazo por este tercer edicto á Gottfried Kappeler, cocinero, de edad de 31 años, suizo, del canton de Zurich, para que en el término de nueve dias comparezca ante mi autoridad en este Juzgado á prestar una declaracion indagatoria en causa que instruyo contra él sobre sustraccion de dinero y un reloj de la pertenencia de Santiago Gesger; pues de no hacerlo así seguirá su curso en rebeldia, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en San Sebastian á 20 de Abril de 1871.—Pedro N. de Sagredo.—Por su mandado, Ramon Antonio de Guereca.

D. Pedro Nolasco de Sagredo, Juez de primera instancia del partido de esta ciudad. Por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo al súbdito francés Mr. Bernard para que en el término de nueve dias comparezca ante mi autoridad en este Juzgado á prestar una declaracion indagatoria en causa que instruyo contra él mismo sobre estafas en el juego; pues de no hacerlo así seguirá su curso en rebeldia, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en San Sebastian á 20 de Abril de 1871.—Pedro N. de Sagredo.—Por su mandado, Ramon Antonio de Guereca.

Valdepeñas.

Por el presente y en virtud de providencia d-l Sr. D. Ramon Cornejo y Lerma, Juez municipal é interino de primera instancia de esta villa de Valdepeñas y su partido por traslacion del propietario, referendada por el Escribano de su número D. Alfonso Montalvo, se cita, llama y emplaza de nueve dias, á contar desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, que por segundo término se le señala, comparezca en este Juzgado á contestar á los cargos que le resultan en la causa que contra él se instruye sobre hurto de ropas á Tomás Anco y Octavio; apercibido que de no verificarlo dentro de dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Valdepeñas 21 de Abril de 1871.—Cornejo.—Por su mandado, Alfonso Montalvo.

Vivero.

D. Francisco Arias Carbajal, Juez de primera instancia de Vivero y su partido.

Por el presente llamo, cito y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes de que se compone la fabrica de la parroquia de Santa Eulalia de Burgás, distrito de Gormide, en este partido, para que al término de nueve dias, que comenzarán á correr desde que tenga lugar la insercion del actual en la GACETA DE MADRID, á fin de que á medio de Procurador autorizado en forma concurren á hacerlo constar y gestionar lo conducente en el pleito de partija que de tales bienes ha solicitado el Procurador D. Antonio Barreiro, como de José Prieto de Castro y otros de la de Burgás, que pende en este Juzgado por la Escribanía del que da fé; parándoles, trascurrido que sea el citado término sin efectuarlo, el perjuicio que haya lugar, segun así lo he acordado por auto de hoy.

Dado en Vivero á 25 de Abril de 1871.—Francisco Arias Carbajal.—Por su mandado, Manuel Tojo Montenegro. X—711

Juzgados municipales.

Antolin de Toques.

D. Francisco García Lobera, Juez municipal del término de San Antolin de Toques, en el partido de Arzúa, provincia de la Coruña &c. Certifico hallarse vacante la Secretaría de este Juzgado municipal; he acordado se anuncie al público para que dentro del término de 15 dias, desde su publicacion en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, presenten sus solicitudes documentadas en forma los aspirantes que reúnan las circunstancias de aptitud que exigen las disposiciones vigentes.

Toques 19 de Abril de 1871.—El Juez municipal, Francisco García Lobera.

Santander.

D. José Pineda, Abogado del ilustre Colegio de esta capital y Juez municipal de la misma y su término.

Hago saber que para la sustanciacion del juicio verbal de faltas en virtud de denuncia de tres individuos del cuerpo de serenos de esta dicha ciudad y por desobediencia á los mismos contra el manilo Cayetano de los Santos, perteneciente á la dotacion ó tripulacion del buque mercante español Aurora, y dos ingleses llamados el uno Galdini y el otro Anderson, de la tripulacion del buque inglés Esquet, he acordado el auto que dice así:

«Auto.—En atencion á lo que resulta de la anterior diligencia, cftese por edictos que se publicarán en el Boletín oficial de esta provincia, sitios públicos acostumbrados de esta capital y en la GACETA DE MADRID, al manilo y los dos ingleses para que comparezcan en este Juzgado en el término de un mes, á contar desde la fecha de la publicacion, para celebrar el competente juicio de faltas; bajo apercibimiento de que se seguirá en su rebeldia, parándoles el perjuicio que haya lugar.»

Dado y firmado en Santander á 20 de Abril de 1871.—José Pineda.—Por mandado de S. S., Juan Vergara.

D. José Pineda, Abogado del ilustre Colegio de esta capital y Juez municipal de la misma y su término. Hago saber que para la sustanciacion del juicio verbal de faltas en virtud de denuncia de José Gomez y Francisco Cuerno sobre hurto de un refajo y paño de manos contra Abdon Blasco, he dictado el auto que dice así:

«Auto.—En atencion á la inutilidad de las diligencias practicadas en busca del denunciado Abdon Blasco, cítese por medio de edictos que se publicarán en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID para que comparezca en este Juzgado en el término de un mes, contado desde la fecha de la publicacion; bajo apercibimiento de que de no hacerlo se celebrará en su rebeldia el juicio verbal de faltas sobre hurto de un refajo y paño de manos á José Gomez y a Francisco Cuerno, parándoles el perjuicio que haya lugar. Lo mandó y firma &c.»

Dado y firmado en Santander á 20 de Abril de 1871.—José Pineda.—Por mandado de S. S., Juan Vergara, Secretario.

NOTICIAS OFICIALES.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 30 de Abril de 1871.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Rows for 6 de la m., 9 de la m., 12 del día, 3 de la t., 6 de la t., 9 de la n.

Temperatura máxima del aire, á la sombra... 36,9
Idem mínima de id... 10,3
Diferencia... 26,6
Temperatura mínima de la tierra, á cielo descubierto... 7,3
Idem máxima al sol, á 4,47 metros de la tierra... 39,9
Idem id. dentro de una esfera de cristal... 56,4
Diferencia... 16,2
Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros... »

Resultados meteorológicos, medios y extremos, correspondientes al día 30 de Abril del decenio de 1860 á 1869.

Table with columns: BARÓMETRO, TERMÓMETRO seco, TERMÓMETRO húmedo, HUMEDAD relativa, TENSION. Rows for 6 de la mañ., 9 de la mañ., 12 del día, 3 de la tard., 6 de la tard., 9 de la nocht., 12 de la nocht.

Presion barométrica máxima (1868)... 40,8 mm
Idem id. mínima (1866)... 21,32 mm
Diferencia... 19,48 mm
Temperatura máxima á la sombra (1868)... 30,6
Idem mínima id. (1863)... 4,7
Diferencia... 25,9

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el día 30 de Abril de 1871.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar. Rows for Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Oporto, Lisboa, Badajoz, S. Fern. 8h., Sevilla, Tarifa, Granada, Alicante, Murcia, Valencia, Barcelona, Zaragoza, Soria, Burgos, Valladolid, Salamanca, Madrid, Escorial, Ciudad-Real, Albacete, Brest, Bayona, Cette.

Direccion general de Comunicaciones.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en ninguna provincia.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parte remitido en este día por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:
Carne de vaca, de 43'50 á 45'50 pesetas la arroba; de 0'53 á 0'65 la libra, y á 4'35 el kilogramo.
Idem de certero, á 0'73 pesetas la libra, y á 1'43 el kilogramo.
Idem de ternera, de 4 á 4'25 pesetas la libra, y de 2'47 á 2'71 el kilogramo.
Despojos de cerdo, á 10'50 la arroba; á 0'50 la libra, y á 1'08 el kilogramo.
Tocino añejo, de 24 á 25 pesetas la arroba; á 1'06 la libra, y á 2'30 el kilogramo.
Idem fresco, á 20 pesetas la arroba; á 0'87 la libra, y á 1'89 el kilogramo.
Jamón, de 22'50 á 23 pesetas la arroba; de 1'25 á 1'50 la libra, y de 2'71 á 3'25 el kilogramo.
Pan de dos libras, de 0'41 á 0'47 pesetas, y de 0'44 á 0'50 el kilogramo.
Garbanzos, de 9 á 17'50 pesetas la arroba; de 0'46 á 0'71 la libra, y de 0'99 á 1'55 el kilogramo.
Judías, de 5'50 á 7 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'35 la libra, y de 0'52 á 0'76 el kilogramo.
Arroz, de 5 á 6'50 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'35 la libra, y de 0'52 á 0'76 el kilogramo.
Lentejas, á 6 pesetas la arroba; á 0'24 la libra, y á 0'52 el kilogramo.
Carbon vegetal, de 1'25 á 1'50 pesetas la arroba, y de 0'40 á 0'43 el kilogramo.
Idem mineral, á 1'12 pesetas la arroba, y á 0'09 el kilogramo.
Ceb, á 0'78 pesetas la arroba, y 0'07 el kilogramo.

Jabon, de 10 á 12'50 pesetas la arroba; de 0'48 á 0'59 la libra, y de 1'04 á 1'27 el kilogramo.
Patatas, de 1'50 á 1'87 pesetas la arroba; de 0'08 á 0'10 la libra, y de 0'17 á 0'22 el kilogramo.
Aceite, de 14'50 á 14'75 pesetas la arroba; de 0'50 á 0'59 la libra, y de 1'15 á 1'17 el decálitro.
Vino, de 7 á 8 pesetas la arroba; de 0'28 á 0'32 el cuartillo, y de 5'55 á 6'34 el decálitro.
Petróleo, á 0'36 pesetas el cuartillo, y á 7'14 el decálitro.
Trigo, de 14'25 á 15 pesetas la fanega, y de 25'73 á 27'15 el hectólitro.
Cebada, de 7 á 7'25 pesetas la fanega, y de 12'67 á 13'12 el hectólitro.

NOTA.—Reses degolladas ayer.

Table with columns: Reses, Cantidad. Rows: Vacas, Carneros, Corderos recitales, Idem lechales, Terneras, Cabritos.

TOTAL... 4.170

Su peso en libras... 79.280.—Idem en kilogramos... 36.476'472.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 30 de Abril de 1871.—El Alcalde primero, Manuel María José de Galdo.

PARTE NO OFICIAL.

MADRID.—Estado sanitario.—Muchos años hace que no hemos sentido unos calores tan intensos como los que han hecho en esta última semana, pues ha subido la columna termométrica hasta 30°: aquellos, unidos á la sequía, electricidad á la fuerte presion barométrica y á la rápida variacion de los vientos que soplaron de los tres cuadrantes, dieron lugar á la tempestad que hubo el martes por la noche.

Las enfermedades no son muy graves ni muy numerosas; son puramente estacionales; y pueden reducirse á calenturas intermitentes, cotidianas y tercianas, gástricas, gastro-catastrales, inflamatorias y algunas tifoideas. Hay bastantes afecciones catastrales, reumáticas, gotosas y nerviosas. Háyense presentado varios casos de erisipelas, eritemas, herpes y pitiriasis; las tres últimas siempre de larga duracion. Continuaron las flecmasías de los parenquimas, particularmente de los pulmones; hígado, cerebro, y diferentes especies de hemorragias y vesanias.

La mortandad fué escasa. (Siglo médico.)

Anuncios.

COMPANIA DE LOS FERRO-CARRILES DE ZARAGOZA Á PAMPLONA y Barcelona.—El Consejo de administracion de esta Compañia, cumpliendo con lo que previene el art. 34 de los estatutos sociales, ha acordado convocar á los señores accionistas de la misma para la junta general ordinaria que se verificará en Madrid el día 31 de Mayo próximo, y hora de la una de su tarde, en el domicilio social, sito en esta corte, calle de Atocha, número 20, cuarto segundo.

La junta se compondrá de todos los accionistas que posean 50 acciones por lo menos. Los accionistas que se hallen en este caso y quieran asistir ó hacerse representar en la junta deberán depositar sus títulos 40 dias antes de la reunion cuando menos, en Madrid en el domicilio social, Atocha, 20; en Paris en el del comité de la Compañia, rue de la Victoire, 56; y en Barcelona en las oficinas de la Direccion general, estacion de Zaragoza.

Se entregará á cada uno de los que depositen sus acciones una tarjeta de entrada nominativa y personal, en que se inscribirá el número de ellas.

El derecho de asistir á la junta general no puede delegarse sino en otro accionista que lo tenga ya por sí mismo.

Madrid 29 de Abril de 1871.—Por acuerdo del Consejo de administracion, el Administrador delegado, José Gomez Acebo. X—710

Santos del dia.

San Felipe y Santiago, Apóstoles, y San Segismundo, Rey.

Cuarenta Horas en la parroquia de Santa Cruz.

Espectáculos.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 198 de abono.—Turno 3.º par.—Otra casa con dos puertas.—Baile.—La Sociedad de los Trece.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 43 de abono.—Turno 1.º.—En las astas del toro.—La corona de laurel.—El grumete.

BUFOS ARDERIUS.—A las nueve de la noche.—Funcion 226 de abono.—Turno 1.º par.—A beneficio de un aplaudido artista.—Acto primero de La bella Elena.—Cavalina de la ópera Linda, cantada por la Sra. Ortolani.—Acto segundo de la misma zarzuela.—Aria de la ópera I Puritani.—Lola, cancion española.—Acto tercero de dicha zarzuela.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media de la noche.—El preceptor y su mujer.—La fé perdida.—De gustos no hay nada escrito.

TEATRO DE LOPE DE RUEDA (Circo de Paul).—A las ocho y media de la noche.—Los hijos del Dos de Mayo.—Cuadros disolventes.

TEATRO DEL RECREO.—A las ocho y media de la noche.—El mico.—Baile.—A las nueve: Anton Perulero.—Baile.—A las diez: Una idea feliz.—Baile.—A las once: Una sospecha.

TEATRO MARTIN (Santa Brigida, núm. 3).—A las ocho y media de la noche.—Funcion 143 de abono.—Turno impar.—Lo positivo.—Al fin casé á mi hija.

TEATRO DE LA ALHAMBRA (Calle de la Libertad).—A las ocho y media de la noche.—Funcion 92 de abono.—Turno par.—Cataluña independiente, drama nuevo en tres actos, original y en verso.—El proscrito, comedia en un acto, nueva, original y en verso.

TEATRO DE ALARCON (Salones de Capellanes).—A las ocho y media de la noche.—Las tres Marias.—A las nueve y media: Congreso doméstico.—A las diez y media: Las cédulas de vecindad.—A las once y media: Los dos ciegos.

CIRCO DE PRICE (Paseo de Recoletos).—A las ocho y media de la noche.—Grande y variada funcion.